



[SUMARIO]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Adjudicación provisional. Resolución de 23 de febrero de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías estatutarias de Logopeda y Terapeuta Ocupacional en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **9065**

Concurso de traslados. Adjudicación provisional. Resolución de 24 de febrero de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Cocinero/a y Grupo Administrativo de la Función Administrativa en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **9068**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Colegios Profesionales. Estatutos. Resolución de 12 de febrero de 2026, de la Consejera, sobre la legalidad de la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz -adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre-, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. **9072**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Energía eléctrica. Resolución de 23 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de la LAMT 20 kV 4876-06- "Puerto de los Carneros" de la STR "Talarrubias", tramo de alimentación a CT "con Bohonal" n.º 140203660". Término municipal: Villarta de los Montes. Expte.: 06/AT-10177/18511. **9134**

Energía eléctrica. Resolución de 23 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de la LAMT 20 kV 4876-06- "Puerto de los Carneros" de la STR "Talarrubias", tramo de alimentación a CT "con Bohonal" n.º 140203660". Término municipal: Villarta de los Montes. Expte.: 06/AT-10177/18511 **9138**

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Reto Demográfico y Territorial. Ayudas. Resolución de 24 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración prevista en la convocatoria aprobada mediante Decreto 178/2025, de 9 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a financiar medidas para la lucha contra la despoblación en los núcleos de población de zonas rurales con especiales dificultades demográficas dentro del Plan de Acción "Yo Re-pueblo" y el Fondo de Cohesión Territorial **9142**



IV

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 6 de febrero de 2026 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de mejora y cambio en 20,68 ha de cultivos herbáceos a olivar con riego por goteo en el término municipal de Madrigalejo (Cáceres). Expte.: IA24/1090..... 9143

Sanidad vegetal. Notificaciones. Anuncio de 19 de febrero de 2026 por el que se hace pública la relación de ATESVE a las que se ha enviado comunicado sobre los requisitos para la acreditación del cumplimiento de algunas de las obligaciones derivadas de una posible subvención de acuerdo con la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026 (DOE n.º 7, de 13 de enero de 2026)..... 9145

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 19 de febrero de 2026 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de revocación de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. 9151

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 19 de febrero de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. 9155

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 19 de febrero de 2026 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre..... 9157

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 20 de febrero de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de modificación del plan empresarial de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre..... 9159



Desarrollo sostenible. Notificaciones. Anuncio de 23 de febrero de 2026 sobre notificación por publicación de trámite asociado al procedimiento de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 92/2025, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria. 9161

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 23 de febrero de 2026 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de recurso de alzada en las solicitudes de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. 9163

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 24 de febrero de 2026 por el que se notifican resoluciones por las que se acuerda tener por desistidas determinadas solicitudes de ayudas acogidas a la Resolución de 29 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2025. 9165

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 24 de febrero de 2026 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a solicitudes de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta, campaña 2025. 9168

Información pública. Anuncio de 24 de febrero de 2026 por el que se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de gasoducto de transporte secundario de gas natural en los términos municipales de Serradilla, Casas de Millán y Cañaveral (Cáceres). Expte.: CG-695. 9217

Servicio Extremeño de Salud

Subvenciones. Anuncio de 24 de febrero de 2026 por el que se da publicidad a las subvenciones directas concedidas en relación a conductas adictivas: programas de comunidad terapéutica-centros residenciales; programa en centros penitenciarios y programa de prevención universal FAD, en el año 2025. 9227

Ayuntamiento de Hornachos

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 20 de febrero de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2026. 9229



Ayuntamiento de Mérida

Información pública. Anuncio de 16 de febrero de 2026 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan parcial del programa de ejecución del sector de suelo urbanizable programado SUP-NO-02 "Nuevo acceso norte-Carretera de Proserpina". **9231**

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Urbanismo. Anuncio de 20 de febrero de 2026 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. **9232**

Urbanismo. Anuncio de 20 de febrero de 2026 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle en carretera Madrid-Lisboa. **9233**

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

Procesos selectivos. Anuncio de 20 de febrero de 2026 por el que se da publicidad a las bases del proceso selectivo de una plaza de Maquinista Tractorista. **9234**

Ayuntamiento de Orellana la Vieja

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 24 de febrero de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2026. **9235**

Ayuntamiento de Talarrubias

Procesos selectivos. Anuncio de 23 de febrero de 2026 sobre proceso selectivo para la provisión como funcionario/a de carrera de una plaza de Técnico/a de Gestión de Administración General (Subgrupo A-2) por promoción interna y mediante concurso oposición. **9236**

Consejo Regulador DOP Dehesa de Extremadura

Denominación de Origen. Anuncio de 25 de febrero de 2026 sobre composición del Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Dehesa de Extremadura. **9237**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías estatutarias de Logopeda y Terapeuta Ocupacional en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2026060501)

Convocado por Resolución de 26 de noviembre de 2025, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 235, de 5 de diciembre) concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías estatutarias de Logopeda, Óptico-Optometrista y Terapeuta Ocupacional en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima la referida resolución, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías estatutarias de Logopeda y Terapeuta Ocupacional, según figura en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Establecer un plazo de diez días hábiles, para que los aspirantes al concurso de traslado presenten las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso.

Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Las puntuaciones desglosadas por apartados del baremo de todos los aspirantes se publicarán en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud <https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/> .

Mérida, 23 de febrero de 2026.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS



Adjudicaciones provisionales
Concurso de traslado - Logopeda (05-12-2025)

	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	PUNT
1	***1579**	MORENO SERRANO, ELENA MARIA	0501	Complejo Hospitalario De Cáceres		25,510



Adjudicaciones provisionales
Concurso de traslado - Terapeuta Ocupacional (05-12-2025)

DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	DENOMINACION/FUNCION	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	PUNT
1	***0402**	CRESPO BARBOSA, JOSE ANTONIO	0501	Terapeuta Ocupacional	Complejo Hospitalario De Cáceres	8,780



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Cocinero/a y Grupo Administrativo de la Función Administrativa en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2026060505)

Convocado por Resolución de 7 de noviembre de 2025, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 221, de 17 de noviembre) concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Cocinero/a, Grupo Administrativo de la Función Administrativa y Técnico/a Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la referida resolución, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Cocinero/a y Grupo Administrativo de la Función Administrativa, según figura en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Establecer un plazo de diez días hábiles, para que los aspirantes al concurso de traslado presenten las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso.

Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Las puntuaciones desglosadas por apartados del baremo de todos los aspirantes se publicarán en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud <https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/> .

Mérida, 24 de febrero de 2026.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS



Adjudicaciones provisionales
Concurso de traslado - Cocinero/a (17-11-2025)

	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	PUNT
1	***7335**	BARBELLIDO VENTURA, MIGUEL ANGEL	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		26.350
2	***9901**	DOMINGUEZ GARCIA, MARIA ISABEL	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		32.096
3	***1745**	GONZALEZ GARCIA, MARIA ARGEME	0601	Hospital de Coria		45.170
4	***4053**	GONZALEZ RAMOS, ANA MARIA	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		5.000
5	***6755**	HERNANDEZ GARCIA, JOSE LUIS	0601	Hospital de Coria		42.050
6	***8734**	MENDOZA PAZ, DAVID	0201	Hospital de Mérida		57.270
7	***9805**	PEDRERA REVERIEGO, DIEGO JAVIER	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		26.990
8	***6323**	PRIETO NUÑEZ, MARIA MONTSERRAT	0701	Hospital Virgen del Puerto		38.480
9	***9513**	SANCHEZ BALAS, MARIA PILAR	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		21.330
10	***1943**	SANCHEZ MARTIN, SARA	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres		36.380
11	***8740**	SECO GONZALEZ, SUSANA	0201	Hospital de Mérida		29.150



Adjudicaciones provisionales
Concurso de traslado - Grupo Administrativo de Función Administrativa (17-11-2025)

	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	DENOMINACION/FUNCION	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	PUNT
1	***6845**	ALBARRAN PIRIZ, VANESA	1BG2300015		GERENCIA DE BADAJOZ		12.470
2	***1300**	CACERES ARROYO, YOLANDA	8BG2300005		GERENCIA DE NA VALMORAL		5.960
3	***5885**	CANDELARIO CABEZAS, MARIA	2BG2300006		GERENCIA DE MÉRIDA		12.470
4	***6089**	ESPERILLA HIERRO, JUANA MARIA	1BG2300006		GERENCIA DE BADAJOZ		11.750
5	***3772**	FERNANDEZ GARCIA, ANA	4BG2300003		HOSPITAL DE LLERENA		37.180
6	***7983**	GARCIA SIMON, MARIA MERCEDES	7BG2300009		GERENCIA DE PLASENCIA		13.670
7	***1044**	GUERRA AVILA, MARIA DEL PILAR	5BG2300005		GERENCIA DE CÁCERES		20.590
8	***1018**	HERNANDEZ DOMINGUEZ, JUAN JOSE	5BG2300004		GERENCIA DE CÁCERES		62.810
9	***4094**	JIMENEZ CARRERO, TERESA	5BG2300016		GERENCIA DE CÁCERES		7.340
10	***7777**	LAVADO MOLINA, ANA MARIA	2BG2300007		GERENCIA DE MÉRIDA		42.284
11	***1004**	MATEOS GARCIA, RAUL	5BG2300015		GERENCIA DE CÁCERES		20.630
12	***8831**	PANIAGUA CALDERON, ANA MARIA	2BG2300004		GERENCIA DE MÉRIDA		26.192
13	***3874**	PIÑERO GARCIA , MATILDE	1BG2300011		GERENCIA DE BADAJOZ		27.530
14	***4641**	RAMOS GUERRA, BEATRIZ	0501		Complejo Hospitalario de Cáceres		6.280
15	***1432**	REDONDO AMADOR, NURIA	6BG2300001		GERENCIA DE CORIA		6.750



Adjudicaciones provisionales
Concurso de traslado - Grupo Administrativo de Función Administrativa (17-11-2025)

	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	DENOMINACION/FUNCION	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	PUNT
16	***7258**	VEGA ROSSELL, JOSE MARIA	1BG2300025		GERENCIA DE BADAJOZ; HOSPITAL PERPETUO SOCORRO		6.360

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2026, de la Consejera, sobre la legalidad de la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz -adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre-, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2026060500)

Visto el expediente iniciado mediante la presentación de nuevo texto estatutario y demás documentación por el Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz –con anotación de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Extremadura, el 13 de enero de 2026–, al objeto de obtener el preceptivo informe de legalidad –favorable– respecto de la modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio, aprobados por su Junta General, en sesión extraordinaria de la misma celebrada el 25 de noviembre de 2022, se emite la presente de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron publicados –mediante Resolución, de 20 de junio de 2007, de la Consejera de Presidencia– en el Diario Oficial de Extremadura, número 76, de 3 de julio de 2007, y posteriormente modificados, siendo dicha modificación publicada –mediante Resolución, de 15 de diciembre de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública– en el Diario Oficial de Extremadura, número 249, de 30 de diciembre de 2016.

Segundo. El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz fue inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –a efectos de constancia y publicidad– mediante Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda, de 28 de noviembre de 2007, con número de inscripción S1/24/2007 de la Sección Primera.

Tercero. Con fecha 10 de noviembre de 2021, desde el Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz se dirigió correo electrónico al Servicio de Asociaciones,

Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, adjuntando al mismo el borrador (proyecto) de modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre– al objeto del debido control (revisión previa) de legalidad del proyecto de modificación-adaptación estatutaria de referencia por parte de la citada Consejería (de la Junta de Extremadura) competente en materia de colegios profesionales.

Cuarto. Con fecha 5 de enero de 2022, desde el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura se dirigió correo electrónico al Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, remitiendo el documento correspondiente a su revisión previa de legalidad –desfavorable–, una vez efectuado el análisis del proyecto de modificación-adaptación de los Estatutos del citado Colegio a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, efectuando determinadas observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción), que deben ser corregidas (subsanadas) en el citado proyecto de modificación-adaptación estatutaria, a fin de obtener un Informe de Legalidad (favorable).

Quinto. El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz –con anotación de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Extremadura, el 19 de junio de 2025– remitió nuevo texto de los Estatutos de dicho Colegio, aprobados por su Junta General, en sesión extraordinaria de la misma celebrada el 25 de noviembre de 2022, adaptados conforme a las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción) formuladas en la revisión previa de legalidad citada en el antecedente de hecho cuarto de la presente, sin adjuntar al mismo los preceptivos certificados (de su aprobación), a emitir por el Consejo General de Procuradores de España y por el propio Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz.

Sexto. Con fecha 4 de diciembre de 2025, desde el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura se dirigió correo electrónico al Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz informándole que “a fin de poder avanzar en la tramitación procedimental de referencia (declaración de legalidad, considerándose ajustado al ordenamiento jurídico vigente, en concreto, adaptándose plenamente a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –conforme a las modificaciones introducidas a la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, de los Estatutos de ese Ilustre Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz), se precisa la presentación de la documentación referenciada a continuación:

- Certificación expedida por la Secretaria –con el visto bueno del Decano– colegial, del Acta de aprobación de los Estatutos en la correspondiente sesión de la Junta General colegial.
- Certificación del Consejo General de Procuradores de España donde se acredite la aprobación (informe favorable), por parte de su correspondiente órgano de gobierno, de la modificación de los Estatutos aprobada por ese Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz”.

Séptimo. El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz –con anotación de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Extremadura, el 13 de enero de 2026– remitió de nuevo el texto de los Estatutos de dicho Colegio, aprobados por su Junta General, en sesión extraordinaria de la misma celebrada el 25 de noviembre de 2022, adaptados conforme a las observaciones de legalidad, de adaptación a la ley y/o estructurales (o de redacción) formuladas en la revisión previa de legalidad citada en el antecedente de hecho cuarto de la presente, adjuntándose también los preceptivos Certificados (informe de aprobación) del Consejo General de Procuradores de España, de fecha 27 de septiembre de 2024, y del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, de fecha 25 de marzo de 2025, así como copia del Acta de la Junta General extraordinaria del Colegio, celebrada el 25 de noviembre de 2022, dónde se aprobó el texto estatutario de referencia.

Octavo. Con fecha 27 de enero de 2026, se emite –por el Jefe de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones del Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura– informe de legalidad respecto del nuevo texto de la modificación-adaptación de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, concluyendo –en su Fundamento de Derecho Séptimo– que “la modificación-adaptación de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, aprobada por su Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2022, e informada –favorablemente– por el Consejo General de Procuradores de España, es ajustada al ordenamiento jurídico vigente, adaptándose plenamente a las modificaciones de la Ley 11/2002, introducidas por la Ley 4/2020, conforme al tenor de lo expresado en los apartados 4.1 y 4.2 del fundamento de derecho quinto del presente informe, resultando procedente su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura”.

Noveno. Con fecha 2 de febrero de 2026, la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura ha emitido Propuesta de resolución –favorable– a la declaración conforme a la legalidad de la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz –y su adaptación a

la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre-, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y la publicación –en el Diario Oficial de Extremadura– del texto íntegro de los citados Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa aplicable.

En el marco de la Constitución Española de 1978, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura –en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que establece en su artículo 9.1.11 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas–, y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, en este procedimiento es directamente aplicable la siguiente normativa legal y reglamentaria:

- 1.º El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
- 2.º La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- 3.º La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
- 4.º La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- 5.º La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- 6.º La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 7.º El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- 8.º El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número 140, de 21 de julio de 2023).

- 9.º El Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Diario Oficial de Extremadura, extraordinario número 3, de 16 de septiembre de 2023) –modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero, con la corrección de errores al mismo publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 60, de 26 de marzo de 2024–.
- 10.º Los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz publicados –mediante Resolución, de 20 de junio de 2007, de la Consejera de Presidencia– en el Diario Oficial de Extremadura, número 76, de 3 de julio de 2007, conforme con la modificación publicada –mediante Resolución, de 15 de diciembre de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública– en el Diario Oficial de Extremadura, número 249, de 30 de diciembre de 2016.
- 11.º Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, aprobado por el Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 305, de 21 de diciembre de 2002.
- 12.º Los Estatutos del Colegio aprobados por su Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2022.

Segundo. Régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2, dispone que “se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos”.

Tercero. Control de legalidad de los Estatutos de los Colegios Profesionales o sus modificaciones.

Los Estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la consecución de sus fines; en este sentido, el artículo 18 de la Ley 11/2002, dispone que “Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico”; por su parte, el artículo 19, establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los estatutos colegiales.

La comunicación a la Administración Autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002;

en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de colegios profesionales (actualmente la Consejería de Hacienda y Administración Pública) los estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de esta Ley dentro el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 20.1). "Los estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 21).

Cuarto. Adaptaciones estatutarias.

La Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002 (en adelante Ley 4/2020), en su disposición transitoria segunda, dispone:

"Las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor".

"Si, transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera producido la adaptación de los estatutos, no se inscribirá documento alguno de las corporaciones colegiales en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que la adaptación haya sido aprobada e inscrita por la Administración".

Las modificaciones de la ley a la que deben adaptarse los Colegios van dirigidas al refuerzo de las garantías de las personas colegiadas, las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales, a la consecución de transparencia en la información que ofrecen los colegios profesionales y a la supresión de trabas administrativas no justificadas en el trámite de colegiación en estas corporaciones.

La ley también introduce como fin la defensa de los intereses de consumidores y usuarios; mejora y agrupa las funciones y obligaciones de los colegios; el contenido de los estatutos; regula la ventanilla única en los términos de la normativa básica estatal; el visado; la atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios; la prohibición de establecer honorarios salvo lo señalado para las costas y la jura de cuentas; la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas y los servicios y prestaciones que pueden imponerse a los y las profesionales titulados en situaciones excepcionales. Completa lo anterior la necesidad de que los colegios elaboren una memoria anual que recoja información sobre el modo en que las actividades realizadas redundan en beneficio de la protección del interés público y la oportunidad de que dentro del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la comunidad que pudiera crearse participen aquellos colegios supraautonómicos que tengan representación en Extremadura.

Quinto. Examen de las modificaciones y adaptaciones estatutarias acordadas por el Colegio.

1. Modificaciones estatutarias introducidas.

Al margen de las puntuales modificaciones de oportunidad y autoorganización introducidas, las modificaciones practicadas sobre los estatutos del Colegio pretenden fundamentalmente una adaptación del citado texto estatutario a las modificaciones practicadas en la Ley 11/2002 –por la Ley 4/2020–, lo que aconseja la procedencia de realizar un estudio global del Estatuto modificado, para así analizar, con carácter general, el grado de adaptación del texto a los cambios introducidos en la legislación autonómica sobre Colegios Profesionales y proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos Estatutos del Colegio.

2. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado.

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los Estatutos del Colegio, de conformidad con la certificación –de 25 de marzo de 2025– y la copia del Acta de la Junta General extraordinaria del Colegio –de 25 de noviembre de 2022– aportadas al expediente, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.b), 29.3.b) y 33.M) de los Estatutos vigentes, por su Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2022. De igual manera, en atención a lo dispuesto en los puntos 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la modificación-adaptación estatutaria colegial ha sido igualmente aprobada por el Comité Ejecutivo del Consejo General de Procuradores de España, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2024.

3. Control de legalidad, inscripción y publicación del texto modificado.

El texto aprobado, junto con las certificaciones (y copia del Acta) anteriormente referidas, ha sido remitido a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales –actualmente la Consejería de Hacienda y Administración Pública–, a los efectos de control de legalidad y, en su caso, inscripción en el Registro y publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme preceptúan los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020.

4. Calificación de legalidad de las modificaciones aprobadas.

El estudio y calificación de legalidad de los Estatutos del Colegio, se realiza sobre la sistemática de analizar la adecuación del texto modificado tanto al contenido mínimo estatutario que dispone la Ley 11/2002, como a las modificaciones introducidas a dicha norma por la Ley 4/2020, para así proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos Estatutos del Colegio.

4.1. Contenido mínimo de los estatutos:

En el texto estatutario modificado se regulan procedentemente los contenidos mínimos establecidos en el artículo 19 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

4.2. Modificaciones introducidas por la Ley 4/2020:

En el texto estatutario modificado se regulan procedentemente las principales modificaciones o previsiones introducidas en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura –por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, que han de ser tenidas en cuenta y que sería procedente reflejar en los estatutos colegiales; previsiones tales como: los Fines y Obligaciones de los Colegios (en el artículo 4 y en los artículos 16 a 19); la Ventanilla única (en el apartado 1 del artículo 11, en el subapartado a) del apartado 2 del artículo 16, en el apartado a) del artículo 17 y en el artículo 21); la Memoria anual (en el subapartado b) del apartado 2 del artículo 16, en el subapartado b) del apartado 2 del artículo 32 y en el subapartado g) del apartado 1º del artículo 41); el Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios (en el subapartado c) del apartado 2 del artículo 16 y en el artículo 20); el Visado colegial (ninguna referencia ha sido realizada sobre el visado sin que ello suponga reparo de legalidad ni observación alguna a realizar); la Prohibición de recomendaciones sobre honorarios (ninguna referencia ha sido realizada –que contradiga tal prohibición– sin que ello suponga reparo de legalidad ni observación alguna a realizar); y el Ejercicio de las profesiones colegiadas y obligación de colegiación (en los artículos 6 a 12 y en el artículo 77).

Sexto. Régimen competencial.

1. Competencia de instrucción y tramitación.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número 140, de 21 de julio de 2023) en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Diario Oficial de Extremadura, extraordinario número 3, de 16 de septiembre de 2023) –modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero, con la corrección de errores al mismo publicada en

el Diario Oficial de Extremadura, número 60, de 26 de marzo de 2024–, en el que se atribuye –en su artículo 2.1– a la mencionada Secretaría General, entre otras, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales.

2. Competencia de resolución.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, competencias que han sido atribuidas a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE, número 140, de 21-07-2023) en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE, extraordinario número 3, de 16-09-2023) –modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero, con la corrección de errores al mismo publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 60, de 26 de marzo de 2024–.

Por todo ello, vista la Propuesta de resolución, de 2 de febrero de 2026, emitida por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, el previo informe –favorable– de legalidad emitido, el 27 de enero de 2026, así como los antecedentes de hecho, la normativa aplicable y los fundamentos de derecho que anteceden, en uso de las competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO:

Primero. Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, aprobada por su Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2022, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, recogido en anexo a la presente resolución.

Tercero. Inscribir –como asiento complementario– en el Registro de Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación-adaptación de los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, con arreglo al texto reproducido en el mencionado anexo.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer ante este mismo órgano recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado diario oficial, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 12 de febrero de 2026.

La Consejera,
ELENA MANZANO SILVA

ANEXO**ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES
DE BADAJOZ****TÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto.**

El objeto del presente Estatuto es regular la organización y funcionamiento del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz (ICOPBA).

Artículo 2. Naturaleza y personalidad.

1. El ICOPBA es una Corporación de derecho público constituida y reconocida con arreglo a la Ley e integrada por quienes ejercen la profesión de Procurador de los Tribunales. Actuará al servicio del interés general de la sociedad y de los colegiados mediante el ejercicio de las funciones y competencias que le son propias.
2. El Colegio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
3. Su organización y funcionamiento serán democráticos y goza de plena autonomía en el marco del presente Estatuto y bajo la garantía de los Tribunales de Justicia.

Artículo 3. Ámbito territorial y domicilio.

1. El ámbito territorial del ICOPBA se corresponde con el de la provincia de Badajoz.
2. El domicilio del Colegio radica en la ciudad de Badajoz, en la Avenida de Colón, n.º 8 – 4.º – C.P. 06005.

Artículo 4. Fines esenciales.

Son fines esenciales del ICOPBA los que le sean atribuidos por la normativa de aplicación y, en concreto, los siguientes:

- a) Ordenar, en el ámbito de su competencia y dentro del marco legal, el ejercicio de la profesión dentro de su ámbito territorial.

- b) Ostentar la representación institucional exclusiva de la Procura, en su ámbito territorial, cuando esté sujeta a colegiación obligatoria.
- c) Defender los intereses y derechos de los procuradores.
- d) Velar por la observancia de la ética y deontología profesional por parte de los colegiados, y por la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de sus colegiados.
- e) Colaborar activamente en la obtención y acreditación de la capacitación profesional de los procuradores y la calidad de la actividad profesional de sus colegiados, mediante la formación continuada.
- f) Colaborar y contribuir al mejor funcionamiento de la Administración de Justicia, así como prestar los servicios que las leyes le encomiendan.
- g) Colaborar con las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 5. Relaciones con las Administraciones Públicas.

1. El ICOPBA se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las cuestiones relativas a los aspectos institucionales y corporativos, a través de la Consejería competente en materia de colegios profesionales, y en las cuestiones referentes al contenido de la profesión, a través de la Consejería competente por razón de la actividad.
2. El Colegio podrá ejercer, además de sus funciones propias, las competencias administrativas que le delegue la Junta de Extremadura. Asimismo, podrá suscribir con aquélla, Convenios de Colaboración y Contratos-Programa para la realización de actividades de interés común y especialmente para la promoción de actividades orientadas a la defensa del interés general.
3. El ICOPBA mantendrá relaciones y atenderá a las vinculaciones institucionales que le correspondan con la Administración General del Estado, las Administraciones Locales, el Consejo General de los Procuradores de España y demás organismos e instituciones públicas.

TÍTULO II

De los colegiados

CAPÍTULO I

Régimen de colegiación

Artículo 6. Obligatoriedad.

1. Para el ejercicio de la profesión de procurador vienen obligados a la incorporación en el ICOPBA los profesionales que tengan su domicilio profesional, único o principal, en el ámbito territorial del Colegio, cuando ello fuera procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación.
2. La incorporación al Colegio habilita al colegiado para ejercer su profesión en todo el territorio español. El Colegio no podrá exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de su colegiación comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.
3. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al ICOPBA, en beneficio de los consumidores y usuarios, éste deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley.

Artículo 7. Condiciones generales para la incorporación en el Colegio.

1. Son condiciones necesarias para ingresar en el ICOPBA:
 - a) Estar en posesión del título universitario de Licenciado en Derecho o de Grado en Derecho.
 - b) Poseer el título profesional que habilita para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura.
 - c) Acreditar haber formalizado el alta de la Mutualidad de los Procuradores de España, Mutualidad de Prevención Social a Prima Fija o alternativamente en el RETA (Régimen especial de Trabajadores Autónomos).

- d) No estar colegiado simultáneamente como ejerciente en un Colegio de Abogados.
 - e) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión de procurador en virtud de sanción colegial o sentencia firme.
 - f) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción colegial o sentencia firme.
 - g) Abonar la cuota de incorporación
 - h) Carecer de antecedentes penales por delitos que lleven aparejada la inhabilitación para el ejercicio de la procura.
 - i) Cumplir los demás requisitos legalmente requeridos para el ejercicio en España de la profesión de procurador.
2. Quienes estén en posesión de la titulación requerida y cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior tendrán derecho a ser admitidos en el Colegio.
3. Los requisitos establecidos en los apartados relativos al ejercicio profesional serán exigibles, únicamente, a quienes soliciten su incorporación en la condición de ejercientes.

Artículo 8. Procedimiento de incorporación y adquisición de la condición de colegiado.

1. La Junta de Gobierno resolverá y notificará las solicitudes de colegiación en el plazo máximo de dos meses, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Junta podrá delegar en uno de sus miembros el ejercicio de esta competencia.
2. Transcurrido dicho plazo máximo sin haber notificado la resolución, la solicitud se entenderá estimada.
3. Podrá suspenderse el plazo para resolver, por término no superior a dos meses, con el fin de efectuar las comprobaciones pertinentes y subsanar las deficiencias en la documentación presentada.
4. La denegación de incorporación al Colegio deberá ser motivada y podrá recurrirse según lo previsto en este Estatuto, y únicamente podrá fundamentarse en el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el artículo anterior. Dicha denegación podrá ser impugnada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Consejo General de los Procuradores de España.



5. El acto solemne de toma de posesión del cargo será presidido por el Decano/a, asistido por el Secretario y con la concurrencia de la Junta de Gobierno. El solicitante comparecerá con un colegiado que actuará como testigo, el Secretario/a tomará juramento o promesa de acatar la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, o bien se podrá realizar, ante la mayor autoridad judicial del Partido Judicial donde tenga su domicilio único o principal.

Artículo 9. Pérdida de la condición de colegiado.

1. Son causas de la pérdida de la condición de colegiado:

- a) La renuncia voluntaria. En caso de estar incurso en procedimiento disciplinario, no tendrá efecto hasta la terminación del expediente.
- b) La expulsión en virtud de sanción disciplinaria firme, para lo que se deberá seguir el procedimiento disciplinario, contemplado en el Capítulo V Sección Quinta, de este Estatuto.
- c) El incumplimiento sobrevenido de las condiciones necesarias para la colegiación, previa su comprobación.
- d) El impago de las contribuciones colegiales. la Junta de Gobierno pondrá de manifiesto al interesado la situación de impago de las contribuciones, y le concederá trámite de audiencia por período de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo, y a la vista de las alegaciones efectuadas, adoptará y notificará la correspondiente resolución, en el plazo máximo de un mes. Acordada en su caso, la baja, la eventual reincorporación quedará condicionada al abono de las cantidades adeudadas con el interés legal correspondiente.
- e) El fallecimiento.

2. La resolución que determine la pérdida de la condición de colegiado podrá recurrirse según lo previsto en la disposición Estatutaria que lo regula.

Artículo 10. Suspensión de la condición de colegiado.

La condición de colegiado podrá suspenderse por las siguientes causas.

- a) La inhabilitación o incapacidad para el ejercicio profesional dispuesta por resolución judicial firme.
- b) La suspensión por sanción colegial firme. La suspensión de la condición de colegiado y, cuando fuere procedente, del ejercicio profesional, se mantendrá en tanto subsiste la causa que la motivó.

Artículo 11. Tramitación electrónica y comunicaciones de las resoluciones de los procedimientos sobre colegiación.

1. A través de la ventanilla única del ICOPBA, los procuradores podrán solicitar información y tramitar los procedimientos de ingreso o de baja colegial.
2. El Colegio comunicará de inmediato las incorporaciones, bajas, suspensiones de colegiación, las sanciones disciplinarias y los cambios de domicilio profesional, al Consejo General a efectos de su anotación en el registro central de colegiados, al Consejo Autonómico, en su caso, y a los Juzgados y Tribunales del territorio del Colegio.
3. Asimismo, el Colegio comunicará la situación correspondiente a los procuradores jubilados, respecto de los procedimientos que continúen, en representación de sus clientes hasta su finalización.

Artículo 12. Colegiados ejercientes y no ejercientes.

1. Los procuradores incorporados al ICOPBA podrán ser ejercientes o no ejercientes.
2. Cada procurador ejerciente tendrá un número de colegiado. En todos los documentos profesionales que suscriba deberá consignar dicho número, así como mencionar que pertenece al ICOPBA.

CAPÍTULO II**Derechos y Obligaciones de los colegiados****Artículo 13. Principios generales.**

1. La incorporación al ICOPBA confiere los derechos y obligaciones recogidos en el presente Estatuto y en el Estatuto General de los Procuradores de España.
2. Todos los Procuradores de los Tribunales son iguales en los derechos y obligaciones reconocidos en el Estatuto. Los actos o acuerdos colegiales que impliquen restricción indebida o discriminación de los derechos u obligaciones son nulos pleno derecho.
3. Los colegiados no ejercientes disfrutarán de los derechos de los colegidos ejercientes en la medida en que no se vinculen directamente al ejercicio de la profesión. El valor de su voto en las Juntas Generales y en los procesos de elección de miembros de la Junta de Gobierno, así como en su caso en las mociones de censura, será la mitad que el de los ejercientes.

Artículo 14. Derechos de los colegiados.

Son derechos de los procuradores colegiados:

- a) La participación en el gobierno del Colegio mediante la intervención y voto en las sesiones de la Junta General; el derecho a elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de gobierno y el derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante votación de censura, en los términos regulados en este Estatuto.
- b) Derecho a la protección del Colegio en el desarrollo de sus funciones profesionales, siempre que se lleven a cabo dentro del marco de la legalidad vigente, teniendo derecho a la petición de amparo en su actuación profesional a los órganos corporativos para la protección de su independencia y libertad de ejercicio. A tal efecto, podrán pedir que se ponga en conocimiento de los órganos jurisdiccionales o administrativos, la vulneración o desconocimiento de este derecho.
- c) La formulación de peticiones y la presentación de iniciativas quejas y reclamaciones ante los órganos del Colegio, así como el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de aquéllos.
- d) La obtención de información sobre el gobierno corporativo, la actividad de interés profesional, actividad económica del Colegio y al examen de los documentos contables en la forma prevenida en este estatuto.
- e) La obtención de información y la certificación de los documentos y actos colegiales que les afecten personalmente.
- f) La utilización de los servicios colegiales, uso de las dependencias de la Sede del Colegio y en particular de formación y de capacitación profesional, en la forma y condiciones que se determinen.
- g) Ser mantenidos en el pleno disfrute de sus derechos colegiales hasta tanto no se produzca la suspensión o pérdida de su condición de colegiado.
- h) A los honores, preferencias y consideraciones reconocidos por la Ley a la profesión, en particular, al uso de la toga cuando asistan a sesiones de los Juzgados y Tribunales y actos solemnes judiciales, y a ocupar asiento en estrados en la forma prevista en las leyes procesales y de protocolo.
- i) Consultar a la Junta de Gobierno sobre cualesquiera cuestiones que afecten al ejercicio de la profesión.

- j) El desarrollo de su actividad con libertad e independencia con arreglo a la Ley, pudiendo aceptar o rechazar la representación procesal en un asunto determinado, con la única excepción de aceptar las designaciones colegiales para la prestación del servicio de representación gratuita y turno de oficio de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y en el Reglamento correspondiente. También podrán renunciar a la representación aceptada en cualquier fase del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales; así como salvar su responsabilidad, en atención a los términos expresados en un escrito, anteponiendo a su firma la expresión "al sólo efecto de representación".
- k) A ser sustituido en cualquier actuación profesional por otro procurador en ejercicio o por su oficial habilitado de conformidad con la legislación vigente.
- l) A asociarse con otros procuradores para el ejercicio de la actividad profesional, o de distinta profesión, siempre que no sea incompatible.
- m) A publicitar sus servicios y despachos con sujeción a la legislación vigente.
- n) A la percepción de sus derechos, con una remuneración justa y adecuada de sus servicios profesionales prestados.
- o) Derecho a los beneficios de carácter económico y social.
- p) Al conocimiento a través de los medios adecuados del contenido de todos los acuerdos con cualquier entidad afecten a la profesión.
- q) A publicitar su despacho y servicios de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 15. Obligaciones de los colegiados.

Los procuradores colegiados están obligados a:

- a) Ejercer la profesión con rectitud y sentido ético, conocer y cumplir, en el desempeño de la profesión, las disposiciones estatutarias, las normas deontológicas y las resoluciones dictadas por los órganos colegiales.
- b) Cumplir las obligaciones legales que le impongan las normas orgánicas, procesales y sectoriales, en el desempeño de su profesión y, en particular, de colaboración y cooperación con los órganos jurisdiccionales, así como disponer de los medios y recursos adecuados y actualizados para ello.
- c) Acudir a los juzgados y tribunales ante los que ejerza la profesión, a las salas de notificaciones y servicios comunes, durante el período hábil de actuaciones, para la realiza-

ción de los actos de comunicaciones y demás actuaciones profesionales correspondientes y a la utilización de medios telemáticos para presentación de escritos y documentos y realización de actos de comunicación procesal.

- d) Guardar el debido respeto a los titulares de los órganos colegiales y, en el ejercicio de su profesión, a sus colegas, letrados, jueces y magistrados, fiscales, Letrados de la Administración de Justicia, demás personal al servicio de la administración de justicia y litigantes.
- e) Comunicar al Colegio las circunstancias determinantes de su ejercicio profesional, así como sus modificaciones y los demás datos necesarios que se les requieran para el cumplimiento de las funciones colegiales de ordenación del ejercicio profesional.
- f) Mantener la deontología profesional.
- g) Observar las incompatibilidades profesionales, en particular con el ejercicio simultáneo de la profesión de abogado previstos en las disposiciones legales y las causas de abstención legal y estatutariamente establecidas.
- h) Informar al cliente de sus actuaciones profesionales y rendir cuenta a éstos de los servicios prestados, con especificación de las cantidades percibidas y precisión de los conceptos e importes de los pagos realizados.
- i) Satisfacer puntualmente las contribuciones económicas del Colegio, y abonar, en su caso, los servicios colegiales de que haga uso, conforme a lo dispuesto en las normas estatutarias y en los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.
- j) Actuar con lealtad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido o designado, con obligación de guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno.
- k) Los procuradores no podrán dirigirse a las víctimas directas o indirectas de catástrofes, calamidades u otros sucesos que hubieran producido un elevado número de víctimas que cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente, y que puedan constituir delito para ofrecerles sus servicios profesionales, hasta transcurridos 45 días desde el hecho. Esta prohibición quedará sin efecto en el caso de que la prestación a estos servicios profesionales haya sido solicitada expresamente por la víctima.
- l) Mantener el secreto profesional de los hechos de los que pueda tener conocimiento en el ejercicio de su actividad. Igualmente obliga a los procuradores asociados y colaboradores de otro compañero.

- m) Poner en conocimiento del Colegio cualquier acto que afecte a la independencia, libertad o dignidad de un procurador en el ejercicio de sus funciones.
- n) A devolver al cliente o su abogado la documentación que obre en su poder y a facilitar la información necesaria para continuar el proceso cuando cese en la representación.

TÍTULO III

Del Colegio

CAPÍTULO I

Funciones y obligaciones del Colegio

SECCIÓN 1.ª FUNCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 16. De las funciones y obligaciones del Colegio.

1. Para el cumplimiento de sus fines esenciales, el ICOPBA ejercerá las funciones que le vengan atribuidas por la legislación básica del Estado y, en todo caso, las recogidas en el artículo 11 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, conforme la redacción dada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, y en el presente Estatuto.
2. Asimismo, el Colegio cumplirá con las siguientes obligaciones:
 - a) Disponer de la ventanilla única contemplada en el artículo 21 de este Estatuto.
 - b) Elaborar una memoria anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura.
 - c) Disponer de un Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios contemplado en el artículo 20 de este Estatuto.
 - d) Poner a disposición de quienes lo soliciten toda la información necesaria para acceder a la profesión y para su ejercicio, facilitándoles la gestión de los trámites relacionados con la colegiación y el ejercicio profesional.
 - e) Promover y asesorar sobre iniciativas y prácticas de responsabilidad social en las empresas extremeñas, fomentar la responsabilidad social de género, la implementación de planes de igualdad, la gestión de la diversidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito empresarial, así como impulsar las medidas contra la siniestralidad laboral.

- f) Llevar el registro de todas las personas colegiadas, en el que consten, al menos, el título académico oficial habilitante para la colegiación, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y/o residencia, teléfono y correo electrónico profesional de contacto y cuántas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.
- g) Verificar y, en su caso, exigir el deber de colegiación en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 17. De ordenación del ejercicio profesional.

Son funciones de ordenación del ejercicio profesional las siguientes:

- a) El registro de sus colegiados en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombres y apellidos, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, fecha de alta, domicilio profesional, dirección electrónica y situación de habilitación profesional. El Colegio ofrecerá a los consumidores y usuarios acceso gratuito al registro de colegiados a través de su ventanilla única.
- b) El registro de las sociedades profesionales con domicilio social en el ámbito territorial del Colegio. El Colegio comunicará las inscripciones practicadas en su registro tanto de colegiados como de sociedades al Consejo General a efectos de su constancia en el Registro Central de Sociedades Profesionales
- c) La vigilancia de la actividad profesional para que ésta se someta, en todo caso, a la ética y dignidad de la profesión y al debido respeto a los derechos de los ciudadanos.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio profesional, las normas estatutarias y corporativas y demás resoluciones de los órganos colegiales.
- e) El ejercicio, en el orden profesional y colegial, de la potestad disciplinaria.
- f) La adopción, dentro del ámbito de su competencia, de las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y los actos de competencia desleal que se produzcan entre los colegiados.
- g) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y las peticiones de comprobación, inspección o investigación sobre aquéllos, que les formulen las autoridades competentes de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Toda solicitud de información, de realización de controles, inspecciones e investigaciones, deberá estar debidamente motivada, debiéndose emplear la información obtenida únicamente para la finalidad solicitada.

Artículo 18. De representación y defensa de la profesión y de sus colegiados.

El Colegio ejercerá las siguientes funciones de representación y defensa de la profesión, y de sus colegiados.

- a) Ostentar en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones públicas, los órganos jurisdiccionales y demás poderes públicos, así como ante cualesquiera instituciones, entidades y particulares.
- b) Defender y amparar a los colegiados en el ejercicio de su profesión, particularmente en la protección de su independencia y libertad de ejercicio.
- c) Actuar ante los juzgados y tribunales en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, con la legitimación que la ley les otorga, pudiendo hacerlo en representación o en sustitución procesal de sus miembros.
- d) Intervenir en los procedimientos, administrativos o judiciales, en que se discutan cualesquiera cuestiones profesionales, cuando sean requeridos para ello o cuando se prevea su participación con arreglo a la legislación vigente.
- e) Informar los proyectos de disposiciones normativas de la Junta de Extremadura sobre las condiciones del ejercicio profesional, ámbitos de actuación y régimen de incompatibilidades de la profesión, así como cuantas otras le afecten.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudio y mantener permanente contacto con los centros docentes correspondientes, en los términos que determine la legislación sectorial.
- g) Participar en los consejos, organismos consultivos, comisiones y órganos análogos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando la misma lo requiera o así se establezca en la normativa vigente, así como en los de las organizaciones, nacionales o internacionales, cuando sea requerido para ello.
- h) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones públicas y colaborar con ellas mediante la realización de estudios, la emisión de informes, la elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que pueden serles solicitadas o acuerde formular por iniciativa propia.
- i) Organizar un Servicio de atención de quejas o reclamaciones presentadas por sus colegiados.

- j) Organizar actividades y servicios de interés para los colegiados de índole profesional, formativa, cultural, y otros análogos, o la colaboración, en su caso, con instituciones de este carácter.
- k) Desarrollar cuantas otras funciones y servicios redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

Artículo 19. De arbitraje y mediación institucionales.

El ICOPBA desempeñará funciones de arbitraje, entre sus colegiados y entre estos y los consumidores, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. Impulsará y desarrollará la mediación; podrá instituirse a tal efecto en entidad de mediación legalmente reconocida dándose, de alta en el Registro de Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia y constituyendo un Registro de Mediadores en materia civil y mercantil, así como, en su caso, en el resto de órdenes jurisdiccionales.

Artículo 20. Servicio de atención a consumidores y usuarios.

1. El ICOPBA dispondrá de un Servicio de Atención de los consumidores y usuarios, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, y tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por éstos o por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
2. Las quejas y reclamaciones podrán presentarse por vía electrónica y a distancia. El Colegio resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión según corresponda.

Artículo 21. Ventanilla única.

1. A través de la web del Colegio se prestará el servicio de ventanilla única, de forma gratuita y accesible a las personas con discapacidad.
2. Los profesionales podrán:
 - a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - d) Ser convocados a las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, y conocer la actividad pública y privada del Colegio.
3. Para la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el ICOPBA ofrecerá la siguiente información, clara, inequívoca y gratuita:
- a) El acceso al registro de colegiados y de sociedades profesionales.
 - b) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio profesional.
 - c) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - d) El contenido del Código Deontológico.
4. El Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 22. De las formas de ejercicio profesional y del control del ejercicio societario.

1. Formas de ejercicio profesional. Libertad y límites.
- a. Los procuradores podrán ejercer su profesión individual o colectivamente con otros profesionales de la misma o de distinta profesión.
 - b. Tanto en el supuesto de ejercicio individual como colectivo se podrá actuar en forma societaria. El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo dispuesto en las leyes.
 - c. Exclusivamente podrán prestar servicios jurídicos integrales de defensa y representación, en los términos legalmente previstos, las sociedades multidisciplinarias cuyo objeto social consista en la prestación de servicios profesionales de la Abogacía y la Procura de los Tribunales.

2. Sociedades profesionales para el ejercicio de la Procura.

- a. Las sociedades profesionales que se constituyan para el ejercicio de las actividades profesionales de la Procura se registrarán por lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- b. Las sociedades profesionales se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Procuradores donde radique su domicilio social. La inscripción en el Registro determina su incorporación al mismo y la sujeción a las competencias que la legislación sobre colegios profesionales atribuye al Colegio sobre los profesionales incorporados al mismo.
- c. Las sociedades multidisciplinarias cuyo objeto social consista en la prestación de servicios profesionales de la Abogacía y la Procura de los Tribunales se inscribirán en los Registros de Sociedades Profesionales de los correspondientes Colegios de Abogados y de Procuradores, quedando sometidas a las competencias de cada corporación según la actividad profesional desempeñada en cada caso.
- d. De las inscripciones efectuadas en el Registro del ICOPBA se informará para su inscripción en el Registro Central a cargo del Consejo General de Procuradores.

SECCIÓN 2.ª OTRAS FUNCIONES

Artículo 23. Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias y documentos.

El ICOPBA organizará un servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias y documentos para prestar el servicio de notificaciones y comunicaciones, y para ello contará con la infraestructura necesaria para prestar dicho servicio en los términos previstos en las leyes procesales y demás normativa que regula las notificaciones electrónicas en el ámbito de la administración de justicia.

El ICOPBA se compromete a utilizar las plataformas que permitan el traslado de copias y documentos por cualquier procurador, en cualquier parte del territorio nacional, con independencia del Colegio de adscripción.

Artículo 24. Servicio de representación jurídica gratuita.

1. El ICOPBA organizará y prestará un servicio de representación gratuita que atienda las peticiones de representación procesal derivadas del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, cuya adscripción será voluntaria.

2. A tal efecto, establecerá sistemas de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios para la designación de los profesionales, que impidan que el servicio quede desprovisto del número de colegiados necesarios para su adecuado funcionamiento. La adscripción al servicio será voluntaria. Sin embargo, se establecerá la obligatoriedad de adscripción de los colegiados que fueren precisos cuando el número de inscritos por el sistema voluntario no permita garantizar la prestación del turno bajo un régimen de continuidad, igualdad, neutralidad y calidad necesaria para la adecuada satisfacción del derecho a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos. Dicho sistema, será público para todos los procuradores y podrá ser consultado por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita.
3. La designación realizada por el Colegio es de aceptación obligatoria para todos los procuradores. No obstante, podrá suspenderse la obligación de prestación en casos debidamente justificados por razones de carácter personal o de orden profesional. Los miembros de la Junta de Gobierno que así lo soliciten podrán ser dispensados de la obligación de prestar el servicio de asistencia jurídica gratuita durante su mandato, en atención al cumplimiento de los deberes inherentes al cargo.
4. Los colegiados deberán cumplir los requisitos necesarios para prestar los servicios de la asistencia jurídica gratuita, conforme establece el artículo 25 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Artículo 25. Servicio de turno de oficio.

1. El ICOPBA organizará un servicio de turno de oficio para garantizar la representación procesal de los justiciables al amparo de lo preceptuado en el artículo 24 de la Constitución y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes procesales, cuya adscripción será voluntaria.
2. El Colegio designará procurador, por turno de oficio, cuando, siendo su intervención preceptiva o no, el órgano jurisdiccional ordene que la parte sea representada por procurador. Asimismo, efectuará la designación a instancia del interesado. El representado vendrá obligado al pago de los derechos arancelarios y suplidos del procurador por la prestación de los servicios profesionales excepto en el supuesto de que sea beneficiario de Justicia Gratuita.
3. El Turno de Oficio tendrá carácter voluntario; anualmente, la Junta de Gobierno actualizará el listado de los colegiados integrantes del servicio. La designación es de aceptación obligatoria para éstos, con las excepciones derivadas de las causas de incompatibilidad o por causa suficiente debidamente justificada. A este efecto, la Junta de Gobierno adoptará fórmulas objetivas y equitativas, que tendrán carácter público, que impidan que el servicio quede desprovisto del número de profesionales necesarios para su adecuado funcionamiento.

4. Los miembros de la Junta de Gobierno estarán liberados de lo dispuesto en los apartados anteriores durante su mandato, siendo voluntaria su adscripción.

Artículo 26. Servicio de actos de comunicación.

1. El ICOPBA organizará un servicio de actos de comunicación para la realización de los actos de comunicación procesal que se les encomienden y contará con infraestructura necesaria para prestar el servicio de notificaciones y/o comunicaciones en los términos previstos en las leyes procesales y demás normativa que regula las comunicaciones electrónicas en el ámbito de la administración de justicia.
2. Los colegiados deberán cumplir los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para formar parte de este servicio.

Artículo 27. Servicio como entidad de realización de bienes.

El ICOPBA podrá constituirse y ser designado como entidad especializada en la realización de bienes. Asimismo, el Colegio podrá organizar un servicio de valoración de bienes embargados.

Artículo 28. Servicio de depósito de bienes embargados.

El ICOPBA podrá constituirse y organizar servicios de depósito de bienes embargados, que deberán ser adecuados para asumir las responsabilidades legalmente establecidas para el depositario.

SECCIÓN 3.ª FORMACIÓN PROFESIONAL**Artículo 29. Participación en la capacitación profesional.**

El ICOPBA intervendrá en el proceso de capacitación profesional conducente a la obtención del título profesional de Procurador de los Tribunales en los términos previstos en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, y su reglamento de desarrollo.

Artículo 30. Formación continuada.

El Colegio procurará organizar actividades encaminadas a la actualización de los conocimientos profesionales de sus colegiados y mantenimiento de un nivel adecuado de formación.



CAPÍTULO II

Organización y gobierno del Colegio

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Órganos.

1. Son órganos de gobierno del ICOPBA:
 - a) La Junta General.
 - b) La Junta de Gobierno.
 - c) El Decano.
2. La Junta de Gobierno podrá crear otros órganos colegiales y desarrollar las previsiones organizativas del presente Estatuto.
3. Todos los órganos colegiales del ICOPBA se podrán convocar, constituir, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en su caso, en los términos que se establezcan en su Reglamento de Régimen Interior.

SECCIÓN 2.ª JUNTA GENERAL

Artículo 32. De la Junta General y sus competencias.

1. La Junta General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y se constituye por todos los colegiados en pleno ejercicio de sus derechos.
2. Son competencias propias y necesarias de la Junta General:
 - a) Aprobar el Estatuto y el Código Deontológico del Colegio, así como sus modificaciones, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para dictar las correspondientes normativas de desarrollo.
 - b) Conocer y sancionar la Memoria Anual del Colegio, que tendrá el contenido previsto en el artículo 11 de la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales, a la que se refiere el artículo 16.2.b) de este Estatuto.
 - c) Aprobar los presupuestos del Colegio y fijar el importe de las contribuciones colegiales.



- d) Aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio vencido.
 - e) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos, así como de los restantes bienes patrimoniales que figuren inventariados como de considerable valor.
 - f) Controlar la gestión de los órganos de gobierno del Colegio, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la de censura con carácter revocatorio mediante el procedimiento fijado estatutariamente.
 - g) Proceder a la elección del Decano y de los demás miembros de la Junta de Gobierno de acuerdo con el procedimiento determinado en el presente Estatuto.
3. La Junta General también podrá conocer de cuantos otros asuntos le sometan la Junta de Gobierno y de los demás previstos en el presente Estatuto.

Artículo 33. Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

1. La Junta General puede celebrar sesiones con carácter ordinario o extraordinario.
2. En el primero y en el último trimestre de cada año natural se celebrarán sesiones de la Junta General, que tendrán carácter ordinario. La primera de ellas conocerá necesariamente de los asuntos descritos en las letras b) y d) del apartado segundo del artículo anterior, y la segunda del relacionado en la letra c) del mismo apartado y artículo.
3. Podrán celebrarse también sesiones extraordinarias, en cualquier época del año y podrá ser convocada: bien por la Junta de Gobierno, bien a petición de un tercio de los colegiados ejercientes; la convocatoria, se realizará del modo previsto para la Junta General ordinaria y en el Orden del día deberá constar necesariamente los asuntos que la motiven.

Artículo 34. Propositiones de los colegiados.

Hasta cinco días hábiles, antes de la Junta General ordinaria, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Junta General. Serán incluidas en el orden del día para ser tratadas en el apartado denominado proposiciones cuando se presenten suscritas por un mínimo del diez por ciento del censo de colegiados.

Artículo 35. Convocatoria.

1. La sesión de la Junta General ordinaria será convocada por la Junta de Gobierno, por medio del Decano con, al menos, veinte días de antelación. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, por propia iniciativa, a instancia del Decano o por solicitud de, al menos, la tercera parte de los colegiados.



2. La convocatoria se publicitará en la página web del Colegio, y por medio de circular que habrá de remitirse a cada colegiado mediante su depósito en los correspondientes cajetines de notificaciones o por medio electrónico.
3. En la convocatoria se habrá de precisar el lugar, día y hora de celebración. La convocatoria incluirá el orden del día e irá acompañada, cuando sea necesario, de la documentación correspondiente a los temas a debatir. Los colegiados, en todo caso, podrán ejercer su derecho a la obtención de información sobre los asuntos del orden del día.

Artículo 36. Celebración de las sesiones.

1. Las sesiones de la Junta General se celebrarán en el lugar, día y hora señalados en la primera o, si procediera, en la segunda convocatoria media hora más tarde. En primera convocatoria se exigirá la concurrencia de la mitad más uno de los colegiados ejercientes en pleno ejercicio de sus derechos. La segunda convocatoria quedará válidamente constituida con los colegiados que concurran, cuales quiera que sea su número.
2. Las sesiones estarán presididas y dirigidas por el Decano del Colegio o, en su defecto, por quien legalmente lo sustituya.
3. Abierta la sesión, se procederá a la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior y se debatirán a continuación los asuntos incluidos en el orden del día definitivo.
4. Si reunida la Junta General no pudiera en una sesión tratar todos los asuntos para los que hubiera sido convocada, por falta de tiempo o por cualquier otro motivo, se suspenderá y continuará el día o días que en la misma se señalen o, en su defecto, en los que designe la Junta de Gobierno.

Artículo 37. Ordenación del debate.

1. El presidente moderará el debate y concederá el turno de palabra según usos democráticos.
2. El que se halle en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido, sino para ser llamado al orden por el presidente, por hallarse fuera de la cuestión, o por otro motivo justificado, a juicio de la presidencia.
3. Se retirará el uso de la palabra al que, dentro de la misma cuestión, hubiese sido llamado en tres ocasiones al orden.
4. Si algún colegiado continuase faltando al orden después de que se le retirara el uso de la palabra, el presidente podrá tomar las decisiones que crea convenientes, incluida la de expulsión del local, donde la Junta se encuentre reunida.

Artículo 38. Adopción de acuerdos.

1. Las votaciones serán públicas. Las votaciones solo serán secretas en la elección de los miembros de la Junta de Gobierno y la moción de censura, de acuerdo con lo establecido en los respectivos procedimientos.
2. Se aprobarán por mayoría de dos tercios de los asistentes: las cuotas ordinarias fijas o variables, las extraordinarias y las derramas, y cualquier otra cuestión de trascendencia económica que decida la Junta de Gobierno.
3. No obstante, la adopción de acuerdos relativos a: la modificación de los estatutos, la moción de censura, disolución, agrupación y fusión del Colegio exigirá la concurrencia de los quórums de asistencia y de votación especialmente previstos en estos Estatutos. Los colegiados no ejercientes tendrán derecho a voz y voto.
4. El voto deberá ser ejercido personalmente, sin que se admitan los votos por escrito de los colegiados no asistentes, ni el voto por delegación.
5. En caso de empate, el Decano o quien legalmente le sustituya tiene voto de calidad.
6. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la Junta General, ya sea ordinaria o extraordinaria, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
7. El voto de los colegiados ejercientes tiene valor doble que el de los no ejercientes.

Artículo 39. Aprobación de las actas.

Los Acuerdos adoptados en la Junta General, ya sean ordinarias o extraordinarias, se harán constar en acta que confeccionará el Secretario del Colegio y que será autorizada por él mismo y por el Decano.

Las actas se transcribirán a un libro foliado y debidamente legalizado o incorporadas a un soporte informático. El acta deberá ser aprobada en la siguiente sesión de la Junta General.

SECCIÓN 3.ª JUNTA DE GOBIERNO**Artículo 40. De la Junta de Gobierno.**

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio.
2. La Junta de Gobierno está integrada por los siguientes miembros:



Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y un Vocal por cada uno de los partidos judiciales que integran el ICOPBA, siempre que en el mismo haya cinco colegiados en situación de ejercientes. No obstante, se permitirá que aquellos Partidos Judiciales que no tengan un mínimo de colegiados exigidos se agrupen por proximidad geográfica a fin de ostentar una vocalía en el colegio, para defensa de sus intereses. La citada agrupación será aprobada por la Junta General, a propuesta de un número de colegiados que representen, al menos, la mayoría de ejercientes en cada uno de los Partidos Judiciales afectados, y tendrá virtualidad a los solos efectos de obtener representación en la Junta de Gobierno.

Artículo 41. Competencias.

La Junta de Gobierno ejerce las competencias no reservadas a la Junta General, ni las asignadas específicamente a otros órganos colegiales. Además, y con carácter particular, ejercerá las siguientes funciones:

1.º Con relación a los colegiados y a los órganos colegiales:

- a) Resolver sobre las solicitudes de colegiación, así como sobre la pérdida y suspensión de la condición de colegiado, pudiendo delegar esta facultad en alguno de sus miembros.
- b) Acordar la inscripción y baja de sociedades profesionales, en el registro colegial de sociedades.
- c) Organizar y gestionar y regular el funcionamiento de los turnos de oficio y justicia gratuita.
- d) Organizar, gestionar los servicios de notificaciones, traslados de escritos, depósitos y realización de bienes, y cuantos otros servicios le encomienden las normas.
- e) Ejercer las funciones colegiales de control de la actividad profesional y la potestad sancionadora de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.
- f) Proponer a la Junta General la aprobación o la modificación del Estatuto, del Reglamento de Régimen Interior y del Código Deontológico del Colegio o cualquier otra norma reglamentaria.
- g) Elaborar la memoria anual del Colegio y darle publicidad, en la página web del Colegio, una vez aprobada por la Junta General.
- h) Convocar la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.



- i) Conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos colegiales en los supuestos descritos en este Estatuto.
- j) Velar por el cumplimiento de la normativa legal y colegial y de los acuerdos adoptados por el Colegio.
- k) Recurrir los acuerdos de la Junta General. Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo es nulo de pleno derecho o gravemente perjudicial para los intereses del Colegio, podrá solicitar la suspensión del mismo al Consejo General de los Procuradores de España.
- l) Coordinar el funcionamiento de toda la actividad y organización del Colegio.
- m) Impedir y perseguir ante los Tribunales de justicia el intrusismo y el ejercicio profesional con incumplimiento de sus normas reguladoras.
- n) Organizar las actividades de formación, actualización y especialización de los profesionales.
- ñ) Cuidar de las publicaciones, así como de la actividad promocional del Colegio.
- o) Aprobar las reglas para la selección de los empleados del Colegio y proceder a su contratación, ya sea con ocasión de vacante o de plazas de nueva creación.
- p) Resolver las quejas o reclamaciones de los usuarios de los servicios profesionales de sus colegiados.

2.º Con relación a la actividad externa del Colegio:

- a) Defender y amparar a los procuradores cuando considere que son perturbados o perseguidos injustamente en el desempeño de sus funciones profesionales.
- b) Emitir dictámenes, informes y evacuar consultas, cuando los órganos judiciales, entidades públicas o privadas, usuarios o consumidores requieran actuaciones del Colegio.
- c) Realizar y promover en nombre del Colegio cuantas mejoras se estimen convenientes al progreso y a los intereses de la Procura y del correcto funcionamiento de la Administración de Justicia.
- d) Designar a los representantes del Colegio en los tribunales, jurados, y comisiones cuando fuera requerida la participación del Colegio.



3.º Con relación al régimen económico del Colegio:

- a) Recaudar el importe de las contribuciones colegiales establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, así como de los demás recursos económicos previstos, distribuir y administrar el patrimonio del Colegio.
- b) Determinar la estructura económica del Colegio, de sus presupuestos y del inventario de sus bienes.
- c) Elaborar y someter a la Junta General el proyecto anual de presupuestos.
- d) Cerrar y someter a la aprobación de la Junta General la liquidación del presupuesto y las cuentas de ingresos y gastos.
- e) Proponer a la Junta General el importe de las contribuciones colegiales y el establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como derramas colegiales.

Artículo 42. Régimen de funcionamiento.

- 1. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al mes, previa convocatoria del Decano cursada con la antelación necesaria, con al menos una semana de antelación, salvo que razones de urgencia justifiquen la convocatoria con menor antelación.
- 2. Si no se convocase la Junta de Gobierno algún mes, está podrá ser convocada por iniciativa de al menos tres de sus miembros, indicando las cuestiones que dan lugar a dicha convocatoria.
- 3. En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora en que deba celebrarse la sesión y el orden del día.
- 4. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno se requerirá la presencia de, al menos, la mitad de sus componentes, entre los cuales deberán estar el Decano y el secretario o quienes estatutariamente les sustituyan.
- 5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Decano ostenta voto de calidad.
- 6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 7. Los Acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno, se harán constar en acta que confeccionará el secretario del Colegio y que será autorizada por él mismo y por el Decano.



Las Actas se transcribirán a un libro foliado y debidamente legalizado o incorporadas a un soporte informático. El acta deberá ser aprobada en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno.

SECCIÓN 4.ª DECANO Y DEMÁS CARGOS

Artículo 43. Decano/a.

Corresponde al Decano/a:

- a) La representación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los Poderes Públicos, Entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden, así como en las acciones legales que se ejerciten en nombre del Colegio.
- b) La presidencia de los órganos del Colegio, así como la de las comisiones a las que asista.
- c) Dirigir los debates y votaciones, con el voto de calidad en caso de empate, haciendo que se guarde el orden y la corrección debidos.
- d) Abrir, cerrar y suspender sesiones.
- e) Gestionar cuanto convenga al interés del Colegio y reclamar la cooperación de la Junta de Gobierno y de la Junta General en lo que sea preciso.
- f) Visar las certificaciones que expida el Secretario y cualquier otro documento necesario.
- g) La expedición de las órdenes de pago y libramientos para atender los gastos e inversiones colegiales.
- h) Proponer los colegiados que deban formar parte de tribunales de oposiciones o concursos.
- i) Vigilar por la correcta actuación profesional de los colegiados, ejerciendo funciones de consejo, vigilancia y corrección, así como por el decoro de la Corporación.
- j) Le incumbe, especialmente, fomentar y mantener entre todos los colegiados relaciones de hermandad y compañerismo y la tutela de los derechos del Colegio y de sus miembros.
- k) La ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General y la Junta de Gobierno.

Artículo 44. Del Vicedecano, Secretario, Vicesecretario y Tesorero.

Corresponderá al Vicedecano/a:



- a) Sustituir al Decano en todas sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento o renuncia, ostentando todas las facultades enumeradas para el Decano/a en el artículo anterior.
- b) Auxiliar al Decano/a en el ejercicio de sus atribuciones.
- c) Desempeñar las funciones que le asigne el Decano/a o la Junta de Gobierno.

Corresponderá al Secretario/a:

1. El Secretario/a asume la jefatura del personal administrativo y de las dependencias del Colegio, llevando y custodiando sus libros y extendiendo las actas y certificaciones.
2. Correspondiéndole, además:
 - a) Asistir a todas las sesiones de Juntas de Gobierno y Generales que se celebren, extender y autorizar sus actas con el visto bueno del Decano/a, dar cuenta íntegra de las anteriores, según la clase de Junta de que se trate y de los asuntos que en la misma deban examinarse.
 - b) Llevar los libros de actas y acuerdos.
 - c) Entender y autorizar las certificaciones que se expidan y las comunicaciones, órdenes y circulares que hayan de dirigirse por acuerdo del Decano, de la Junta de Gobierno o de la Junta General.
 - d) Llevar el reparto de la designación de procurador por el turno de oficio y del turno de justicia gratuita.
 - e) Formar, cuando lo acuerde el Colegio, la lista general de los colegiados ejercientes y no ejercientes, asignándose a cada uno de ellos el número correspondiente.
 - f) Llevar un libro de registro de colegiados, en el que respecto de cada uno de ellos se tomará razón de la fecha de incorporación al Colegio, de la baja en el mismo, situación de ejerciente o no ejerciente, reincorporación, en su caso; imposición de correcciones disciplinarias, con expresión de sus motivos; y en general, de toda circunstancia que se relacione con el expediente personal del interesado.
 - g) Confeccionar el censo electoral.
 - h) Acompañar al Decano, o a quien le sustituya, siempre que desempeñe cometidos o asista a actos oficiales y reclame su compañía.
 - i) Las demás funciones que le asigne la Junta de Gobierno.



Corresponderá al Vicesecretario:

- a) Sustituir al Secretario en sus funciones en caso de delegación, ausencia, enfermedad, fallecimiento o renuncia, ostentando todas las facultades enumeradas para el Secretario en el artículo anterior.
- b) Cuidar el archivo del Colegio, organizando sus libros y documentos del mismo.
- c) Conservar en legajos y buen orden los expedientes en curso y conclusos y los demás documentos que deban archivarse.
- d) Conservar, por orden cronológico, todas las cuentas de Tesorería que estuviesen aprobadas y concluidas.
- e) Cuidar los libros de la Biblioteca, formando el oportuno catálogo de los mismos.
- f) Recopilar las disposiciones legales o estatutarias que afecten al ejercicio de la profesión.

Corresponderá al Tesorero/a:

- a) Controlar todos los documentos de carácter económico cuya utilización sea obligatoria para los colegiados, llevando todos los libros de contabilidad que sean necesarios, gestionando los fondos y demás recursos del Colegio.
- b) Redactar el proyecto del Presupuesto anual de ingresos y gastos, que deberá someter a la Junta General ordinaria que se celebre en el último trimestre de cada año, para su aprobación con anterioridad al comienzo del correspondiente ejercicio presupuestario.
- c) Presentar a la Junta Ordinaria que se celebre en el primer trimestre de cada año, para su aprobación, la Cuenta General documentada del ejercicio presupuestario anterior.
- d) Dar cuenta a la Junta de Gobierno, mensualmente, de la situación económica del Colegio.
- e) Cobrar todas las cantidades que, por cualquier concepto, deban ingresar como fondos del Colegio, expidiendo los oportunos resguardos.
- f) Autorizar el pago de los libramientos expedidos por el Decano.
- g) Firmar los talones para la retirada de fondos, en unión con el Decano.
- h) La formación de inventario de bienes propiedad del Colegio.

- i) Proponer y gestionar, de acuerdo con el Decano, cuanto estime conducente a la buena marcha administrativa o a la inversión de fondos.
- j) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de las morosidades que observe en los pagos de las cargas obligatorias por parte de los colegiados y controlar el cumplimiento de las mismas.
- k) En caso de incapacidad para el desempeño de la función será sustituido, en tanto se provee el cargo, por el vocal del Partido Judicial de Badajoz.

Artículo 45. De los Vocales.

1. Les corresponderá a los vocales:

- a) Coordinar las relaciones entre la Junta de Gobierno y los Partidos Judiciales. A los vocales representantes de una demarcación territorial les corresponderá informar de todas las cuestiones que afecten a la Administración de Justicia, Órganos Judiciales y al ejercicio de la profesión en sus respectivas demarcaciones.
- b) Formar parte de las Comisiones que la Junta de Gobierno acuerde crear.
- c) En general, todos los cometidos y funciones que les asigne la Junta de Gobierno.

SECCIÓN 5.ª DE LAS COMISIONES**Artículo 46. Composición y funciones.**

La Junta de Gobierno tiene competencias para crear cuantas comisiones se estime pertinentes para el normal desarrollo de la actividad colegial, bien por decisión propia, bien por mandato de la Junta General.

Las comisiones tendrán carácter consultivo y de apoyo a la Junta de Gobierno, elaborando cuantos informes se le soliciten en relación con la cuestión para la que han sido creadas, los cuales no vincularán a la Junta de Gobierno, pero si serán tenidos en cuenta a la hora de adoptar la resolución más conveniente.

La composición y funciones serán determinadas por la Junta de Gobierno que la crea, pudiendo formar parte de las mismas cualquier colegiado ejerciente sin necesidad de ser miembro de aquella.

Uno de los miembros será siempre de la Junta de Gobierno y ejercerá las funciones de Presidente de la comisión. El Decano, sin ser elegido miembro de la Comisión creada, podrá formar



parte de la misma y asistir a cuantas reuniones estime oportunas, teniendo voto de calidad en caso de empate, voto que corresponderá al Presidente, si el Decano no asistiera.

SECCIÓN 6.ª RÉGIMEN DE PROVISIÓN DE CARGOS

Artículo 47. Carácter electivo y duración del mandato.

1. Los cargos de la Junta de Gobierno tienen carácter electivo. Son honoríficos y no remunerados.
2. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por medio de votación libre, directa y secreta de los colegiados.
3. Su duración será de cuatro años. Agotado el periodo de mandato podrán ser reelegidos para el mismo o distinto cargo.
4. La elección de la Junta de Gobierno se realizará de modo completo, de todos sus miembros, en cada elección.

Artículo 48. Condiciones de elegibilidad.

1. Para ser candidato a cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno será requisito indispensable hallarse en el ejercicio de la profesión y contar: con cinco años de ejercicio ininterrumpido para las Vocalías, y para los cargos de Vicedecano, Secretario, Vicesecretario y Tesorero; y de diez años de ejercicio, también ininterrumpido, para el de Decano. Los cargos de Secretario y Tesorero solo podrán ser ocupados por procuradores ejercientes en el Partido Judicial donde radique la sede colegial.
2. Además, no deben estar incursos en ninguna de las siguientes situaciones:
 - a) Condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargo público.
 - b) Sancionados disciplinariamente por cualquier Colegio de Procuradores, mientras no hayan sido canceladas las sanciones.
 - c) En deudas por obligaciones de contribución colegial. No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de contribución colegial.
3. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato, a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria.

Artículo 49. Causas de cese.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Renuncia del interesado mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno.
- b) Ausencia inicial o pérdida sobrevenida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- c) Expiración del plazo de mandato para el que fueron elegidos.
- d) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.
- e) La aprobación de una moción de censura.
- f) Enfermedad que impida el ejercicio de la función propia del cargo.
- g) Fallecimiento.

Artículo 50. Moción de censura.

1. La moción de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros deberá sustanciarse siempre en Junta General extraordinaria, convocada a ese solo efecto.
2. La solicitud de esa convocatoria de Junta General extraordinaria deberá ser suscrita, como mínimo, por un tercio de los colegiados ejercientes, será convocada a estos solos efectos y expresará, con claridad, las razones en que se funde.
3. La Junta General extraordinaria deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. No podrán debatirse en la misma otros asuntos que los expresados en la convocatoria.
4. La válida constitución de la Junta General extraordinaria requerirá la concurrencia personal de más de la mitad del censo colegial con derecho a voto. En esta Junta el voto será siempre personal, directo y secreto.
5. Para que prospere la moción de censura será necesario el voto positivo de dos tercios de los asistentes.
6. Hasta transcurrido un año de su celebración no podrá volver a plantearse otra moción de censura.

Artículo 51. Vacantes extraordinarias y sustituciones entre los cargos de la Junta de Gobierno.

Si por cualquiera otra causa que no sea la expiración del plazo para el que fueron elegidos, se produjeran vacantes en la Junta de Gobierno que no sobrepasen el cincuenta por ciento del total de sus miembros, sus puestos serán cubiertos por el resto de los componentes de la Junta de Gobierno. Al Decano, Secretario y Tesorero, por el Vicedecano y Vicesecretario; a su vez, éstos lo serán por cada uno de los vocales, que la Junta de Gobierno determine.

Artículo 52. Junta provisional.

1. Cuando por cualquier causa quedaren vacantes, más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, el Consejo General de Procuradores de Extremadura y, en su defecto, el Consejo General de los Procuradores de España, designará una Junta provisional, entre los colegiados ejercientes con mayor antigüedad, la cual convocará elecciones dentro de los treinta días siguientes al de su constitución. La Junta provisional, así constituida, ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los elegidos.
2. Los designados vienen obligados a aceptar el cargo, que será irrenunciable, salvo por causa extraordinaria o grave.

SECCIÓN 7.ª RÉGIMEN ELECTORAL**Artículo 53. Derecho de sufragio activo.**

Son electores todos los colegiados que, a la fecha de convocatoria del proceso electoral, se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos colegiales e inscritos en el censo electoral.

Artículo 54. Convocatoria.

1. La Junta de Gobierno del Colegio, a través del Decano, convocará elecciones para la provisión de cargos con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha de su celebración.
2. La convocatoria habrá de contener los extremos siguientes: cargos objeto de elección; día, hora y lugar de la elección; y calendario electoral.
3. La Junta de Gobierno podrá aprobar normas electorales que rijan para cada proceso electoral en desarrollo de las presentes previsiones estatutarias. En ese caso, se habrán de adjuntar a la convocatoria.



4. Las elecciones para cargo de Decano y resto de miembros de la Junta de Gobierno, de modo conjunto, tendrán lugar cada cuatro años, el día y hora que al efecto se haya señalado por la Junta de Gobierno.
5. Todos los plazos que se establezcan en el proceso electoral se entienden que son días naturales.

Artículo 55. Junta Electoral.

1. Convocadas elecciones, la Junta de Gobierno procederá a la designación de la Junta Electoral que estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal, elegido mediante sorteo entre procuradores ejercientes con más de cinco años de ejercicio profesional.
2. El ejercicio del cargo de miembro de la Junta Electoral tendrá carácter obligatorio para los designados, quienes solo se podrán excusar por causas graves que habrá de estimar justificadas la Junta de Gobierno, no pudiendo formar parte de la misma quienes se presenten como candidatos.
3. La Junta Electoral velará por el respeto de las normas estatutarias y colegiales que rigen el proceso electoral, ejerciendo las funciones de impulso y ordenación del proceso electoral que se le atribuyen en el presente Estatuto.

Artículo 56. Censo electoral.

1. El Secretario del Colegio elaborará el censo electoral de colegiados con derecho a voto, a la fecha de la convocatoria.
2. El censo estará expuesto en la sede del Colegio y en la página web del mismo durante los quince días posteriores a la convocatoria de las elecciones. Dentro de los primeros diez días naturales podrán presentarse reclamaciones sobre la inclusión o exclusión de electores. Las reclamaciones se resolverán por la Junta Electoral en los cinco días naturales siguientes. Sólo los colegiados que figuren inscritos en el censo podrán participar en el proceso electoral.

Artículo 57. Presentación y proclamación de candidatos.

1. Las candidaturas deberán presentarse en la secretaría del Colegio, en los quince días siguientes a la convocatoria de elecciones, en sobre cerrado y sellado, que permanecerá bajo custodia de la Junta Electoral hasta el día siguiente a la expiración del plazo.
2. Las candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados, debiendo ser suscritas exclusivamente por los propios candidatos.



3. La Junta Electoral convocará para el día siguiente de la terminación del plazo de presentación de candidaturas, a un representante de cada una que, previamente, haya consignado su nombre en la secretaría del colegio, a tal efecto. En presencia de todos los que hubieran acudido, se abrirán los sobres, y se levantará acta. A continuación, procederá a la proclamación de candidatos de quienes reúnan los requisitos estatutarios.
4. La Junta Electoral resolverá, en el plazo de dos días, las reclamaciones que se hubieren presentado dentro de los tres días siguientes, notificando su resolución a los reclamantes.
5. La Junta Electoral, a través de la página web colegial y mediante la inserción en el tablón de anuncios de la sede del Colegio, comunicará la resolución de las reclamaciones interpuestas y la proclamación de los candidatos.
6. También aprobará el modelo oficial de papeletas, en la que se separarán por cargos, principiando por el del Decano, seguido del Vicedecano, Secretario, Vicesecretario y Tesorero, y los vocales por su orden y, dentro de cada cargo, por orden alfabético de apellidos, así como de sobres.

Artículo 58. Proclamación como electos de candidatos únicos y en ausencia de candidaturas.

En el supuesto de que se presentara una sola candidatura para algún cargo y fuese proclamada por la Junta Electoral, ésta debidamente constituida procederá a su proclamación, como Decano o miembro de la Junta de Gobierno, sin necesidad de proceder a la votación.

Artículo 59. Campaña electoral.

1. La campaña electoral comenzará inmediatamente después de la proclamación definitiva de candidatos y finalizará cuarenta y ocho horas antes de la hora señalada para la celebración de las elecciones.
2. No podrá difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña electoral, una vez que ésta haya terminado, ni tampoco durante el período comprendido entre la convocatoria de las elecciones y el inicio de la campaña.

Artículo 60. Modalidades de votación. Voto por correo.

1. El voto se podrá ejercer personalmente o por correo.
2. La votación por correo requiere que: quede constancia del envío, se acredite la identidad del votante, se garantice el secreto del voto y sea recibido por la Junta Electoral.



3. El procedimiento de votación por correo se ajustará a los siguientes requisitos:

- a) Con una antelación mínima de cinco días, remitirá su voto en la papeleta oficial, que introducirá en un sobre, que será cerrado y, a su vez, introducido en otro mayor, en el que también se incluirá una fotocopia del documento nacional de identidad del elector, quien firmará sobre la misma.
- b) El voto se presentará en cualquier Oficina de Correos, mediante carta certificada debiendo constar la fecha de presentación. El envío se hará a la sede del Colegio de Procuradores, haciendo constar junto a las señas: "Para la Junta Electoral".

El Colegio registrará la entrada de estos envíos y sin abrir el sobre se entregará a la Junta Electoral el día de la votación.

- 4. El día anterior a la celebración de las elecciones será el último día hábil para recibir el voto por correo.
- 5. También se podrá ejercer el voto personándose el colegiado en la secretaría del Colegio, hasta una hora antes del inicio de la votación, dejando un sobre cerrado, a su vez introducido en otro mayor, con el nombre del votante en su anverso, en el que también se incluirá una fotocopia del documento nacional de identidad del elector, quien firmará sobre la misma.
- 6. Todo elector podrá revocar su voto por correo o el depositado personalmente en la secretaría, antes del inicio de la votación, compareciendo a votar personalmente. En tal caso, el sobre será destruido en el mismo acto y en su presencia.

Artículo 61. Votación, escrutinio, proclamación de resultados y reclamaciones.

- 1. Llegada la jornada de votación se constituirá a la hora prevista la mesa electoral, que estará constituida por los tres miembros de la Junta Electoral, y levantada la correspondiente Acta por el presidente, que será el colegiado más antiguo, se dará inicio a la votación, finalizándose la misma a la hora señalada, momento en el que el presidente la dará por cerrada, pudiendo votar solo los electores que se encuentren en el local donde se esté celebrando la votación.
- 2. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá de inmediato al escrutinio, que proclamará electos para cada cargo a los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se entenderá elegido el de mayor tiempo de ejercicio en el propio Colegio y, si se mantuviera el empate, el de mayor edad.



3. Veinticuatro horas antes de comenzar la votación, las candidaturas podrán comunicar a la Junta Electoral la designación de un interventor de mesa. Los interventores podrán asistir a todo el proceso de votación y de escrutinio y formular las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la mesa y recogidas en el acta. Los interventores y los candidatos podrán examinar al término del escrutinio las papeletas que ofrezcan dudas.
4. Acabado el escrutinio, se levantará acta del resultado y el presidente hará públicos los mismos a los presentes en la sala, dejando constancia de los votos obtenidos por cada candidatura, votos en blanco, nulos y cualquier otra incidencia que se produzca, uniendo al acta los votos cuya validez ha sido denegada, levantando acta que será firmada por los miembros de la mesa y los interventores, la Junta Electoral, que proclamará elegidos, a los candidatos correspondientes y publicará los resultados.
5. Contra el resultado de las elecciones podrá presentarse recurso, en el plazo máximo de un mes desde la celebración de las elecciones. Este recurso no tendrá carácter suspensivo.

Artículo 62. Toma de posesión y comunicación.

1. Los nuevos cargos electos tomarán posesión dentro de los diez días siguientes a la proclamación de su elección.
2. En los quince días siguientes, el Decano comunicará la toma de posesión de los nuevos cargos al Consejo General de Procuradores, a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, Juzgados y Tribunales de su demarcación.

CAPÍTULO III

Régimen Jurídico

Artículo 63. Normativa aplicable.

1. El ICOPBA se rige por las siguientes normas:
 - a) La legislación básica nacional y la legislación autonómica, en materia de Colegios Profesionales, y el Estatuto General de los Procuradores de España.
 - b) El presente Estatuto.
 - c) El Reglamento de Régimen Interior, el Código Deontológico, el Reglamento de Régimen Financiero, y demás normas que se adopten en desarrollo y aplicación del Estatuto.
 - d) El resto del ordenamiento jurídico.

2. Los actos y disposiciones adoptados en el ejercicio de potestades administrativas, así como la actividad relativa a la constitución de sus órganos, se sujetará al Derecho Administrativo. Las cuestiones de índole civil, penal y laboral quedarán sometidas a la normativa que en cada caso les sea de aplicación.
3. La legislación vigente sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre, serán de aplicación supletoria en defecto de previsiones contenidas en las normas estatutarias o reglamentarias en las actuaciones sujetas al Derecho Administrativo.
4. Los acuerdos, decisiones o recomendaciones del Colegio deberán observar los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia.
5. En materia de comunicaciones comerciales se estará a lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y a la Ley 3/1991, de 10 de enero, de competencia desleal.

Artículo 64. Eficacia de los actos.

1. Los acuerdos adoptados por el Colegio en ejercicio de potestades administrativas se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación, cuando proceda, y salvo que de sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia, exceptuando las resoluciones recaídas en materia disciplinaria.
2. Cuando el Colegio no disponga de capacidad propia, ni medios para la ejecución forzosa de sus actos administrativos, lo pondrá en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal efecto, podrá recabar de ésta el auxilio ejecutivo necesario para la ejecución forzosa de sus actos administrativos.

Artículo 65. Régimen de impugnación de los actos colegiales sujetos al derecho administrativo.

1. Los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales, incluso los actos de trámite que directa o indirectamente decidan el fondo del asunto, impidan la continuación del procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, son susceptibles de recurso en los siguientes términos:
 - a) Los Acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta General ponen fin a la vía administrativa y son recurribles ante la jurisdicción contenciosa-administrativa; potestativamente, y con carácter previo, serán recurribles en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado.



- b) Los Acuerdos de los demás órganos colegiales serán recurribles ante la Junta de Gobierno.
2. La interposición, plazos y resolución de los recursos en la vía colegial se regirán por lo dispuesto en este Estatuto.
3. Contra los Actos y acuerdos, sujetos a derecho administrativo, dictados por los órganos de gobierno del Colegio, en uso de facultades o competencias delegadas de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente por razón de la materia.
4. Los Actos de la Junta General y de la Junta de Gobierno están, en todo caso, sujetos al derecho administrativo y, una vez agotada la vía administrativa, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPÍTULO IV

Régimen económico-financiero

Artículo 66. Recursos económicos.

1. Son ingresos ordinarios del Colegio:
- a) Los productos de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio colegial.
 - b) Las contribuciones económicas de los procuradores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.
 - c) Las percepciones por la expedición de certificaciones o copias de datos o documentos obrantes en sus archivos o de copias de documentos por el producido.
 - d) Las percepciones económicas por la elaboración de informes, dictámenes, estudios y cualesquiera otros asesoramientos que se requieran al Colegio, así como los derechos por admisión y administración de arbitrajes y mediaciones.
 - e) Los beneficios que obtenga por sus publicaciones u otros servicios o actividades remuneradas que realice.
 - f) Los obtenidos por los depósitos de bienes y subastas.
 - g) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.
 - h) Los que deriven de la organización del servicio de actos de comunicación, en su caso.



2. Constituyen recursos extraordinarios del Colegio:

- a) Las subvenciones, donativos, herencias o legados de los que el Colegio pueda ser beneficiario.
- b) El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio.
- c) Las cantidades que en cualquier concepto corresponda percibir al Colegio por administración de bienes ajenos.
- d) Los ingresos por patrocinio publicitario.
- e) Los obtenidos por multas.
- f) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

Artículo 67. Contribuciones de los procuradores.

1. Son contribuciones económicas de los procuradores:

- a) La cuota de incorporación al Colegio. Su importe no podrá superar, en ningún caso, los costes asociados a la tramitación de la colegiación.
- b) La cuota ordinaria fija. Tendrá carácter periódico y será única para todos los colegiados ejercientes.
- c) Los derechos económicos que se devenguen en concepto de cuota variable por actuaciones profesionales.
- d) La cuota que se fije para los colegiados no ejercientes.
- e) Las cuotas extraordinarias o las derramas colegiales.
- f) Las cantidades que se establezcan por el uso individualizado de los servicios colegiales.
- g) Cualquier otro que se fije por la Junta General.

2. A los procuradores pertenecientes a otros Colegios, que realicen actuaciones profesionales en el ámbito del ICOPBA, no se les exigirá pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por los servicios de que sean beneficiarios y no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

Artículo 68. Régimen presupuestario.

1. El régimen económico del Colegio es presupuestario. El presupuesto será anual, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de los ingresos, gastos e inversiones del Colegio referido a un año natural.
2. En cada presupuesto se cifrarán con la suficiente especificación los gastos previstos en función del programa de actividades a desarrollar por los órganos colegiales, así como los ingresos que se prevea devengar durante el correspondiente ejercicio.

Artículo 69. Auditoría.

La Junta de Gobierno podrá designar un Auditor de Cuentas que auditará las cuentas correspondientes a cada ejercicio presupuestario, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponde a los organismos públicos legalmente habilitados para ello.

Artículo 70. Del patrimonio y su administración.

1. Constituye el patrimonio del ICOPBA el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones.
2. La Junta de Gobierno administrará el patrimonio colegial.

Artículo 71. De los empleados.

La Junta de Gobierno aprobará las normas para la contratación de empleados del Colegio y procederá a su designación, ya sea con ocasión de vacante o de plazas de nueva creación, en función de las necesidades de la corporación. Su selección deberá realizarse mediante convocatoria pública, con publicidad y sujeción a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

CAPÍTULO V**Régimen disciplinario****SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 72. De la potestad disciplinaria.**

1. Los profesionales integrados en el ICOPBA deben tener como guía de su actuación el servicio a la comunidad y el cumplimiento de las obligaciones deontológicas propias de la profesión.

2. El ICOPBA sancionará disciplinariamente las acciones y omisiones de los colegiados y de las sociedades profesionales, que vulneren las normas reguladoras de la profesión, el Estatuto y Reglamentos colegiales, o el Código Deontológico.
3. Las infracciones se calificarán como muy graves, graves o leves.
4. Las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno, a procuradores colegiados en otro Colegio, serán comunicadas a éste y al Consejo General, a través de los oportunos mecanismos de comunicación y notificación.

Artículo 73. Competencia.

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria es competencia de la Junta de Gobierno del Colegio.
2. La competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los miembros de la Junta de Gobierno del ICOPBA, reside en el Consejo General de los Procuradores de España.

SECCIÓN 2.ª INFRACCIONES

Artículo 74. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) La percepción indebida de derechos económicos en la prestación del servicio de representación gratuita.
- b) El ejercicio de la profesión de procurador en situación de inhabilitación profesional o incurso en causa de incompatibilidad o prohibición
- c) La emisión de facturas o minutas por conceptos inexistentes o por actuaciones profesionales no realizadas.
- d) Los actos que hayan dado lugar a la condena de un colegiado en sentencia firme por la comisión de un delito en el ejercicio de su profesión.
- e) La inasistencia reiterada e injustificada a los órganos jurisdiccionales o a los servicios comunes de notificaciones y traslados de escritos.
- f) El incumplimiento de la prohibición descrita en el Art. 15.k) del presente Estatuto dará lugar a responsabilidad disciplinaria por infracción muy grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan. Los procuradores no podrán dirigirse a las víctimas directas o indirectas de catástrofes, calamidades u otros sucesos que hubieran producido un elevado número de víctimas, que cumplan los requisitos que se determinen regla-

mentariamente, y que puedan constituir delito, para ofrecerles sus servicios profesionales, hasta transcurridos 45 días desde el hecho. Esta prohibición quedará sin efecto en el caso de que la prestación a estos servicios profesionales haya sido solicitada expresamente por la víctima

- g) El encubrimiento del intrusismo.
- h) La reiteración de tres faltas graves en un periodo de dos años.
- i) La vulneración del secreto profesional.

Artículo 75. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de los deberes consignados en el Código Deontológico, salvo que el mismo se tipifique como infracción muy grave o leve.
- b) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia, que no estén tipificadas como infracciones muy graves.
- c) El incumplimiento o desatención de los requerimientos de los órganos colegiales competentes.
- d) La práctica de comunicaciones comerciales no ajustadas a lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, o a la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.
- e) La práctica de actos de competencia desleal declarados por el órgano administrativo o jurisdiccional competente.
- f) La desconsideración ofensiva hacia los cargos de gobierno colegiales.
- g) El incumplimiento de la obligación de puesta a disposición de los destinatarios del servicio profesional, de la información exigida en el artículo 22.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- h) La reiteración de tres infracciones leves en el plazo de dos años.

Artículo 76. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- a) La falta de consideración a los colegiados.
- b) La desconsideración no ofensiva hacia los cargos de gobierno colegiales.
- c) Las acciones descritas en el artículo anterior cuando no tuvieran la entidad suficiente para ser consideradas faltas graves.

SECCIÓN 3.ª SANCIONES

Artículo 77. Clases de sanciones.

1. Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:

- 1.ª Amonestación verbal.
- 2.ª Apercibimiento por escrito.
- 3.ª Multa de hasta 300 euros.
- 4.ª Suspensión de la condición de colegiado y, cuando resultare procedente, del ejercicio profesional por un plazo de hasta seis meses.
- 5.ª Multa desde 301 a 6.000 euros.
- 6.ª Multa desde 6.001 a 12.000 euros.
- 7.ª Suspensión, de la condición de colegiado y, cuando resultare procedente, del ejercicio profesional, por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
- 8.ª Expulsión del Colegio.

2. Las sanciones 4.ª a 7.ª implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo periodo de su duración, así como, en su caso, el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.

3. Cuando las infracciones sean cometidas por una sociedad profesional, se aplicarán las mismas sanciones que a los colegiados con las siguientes especialidades:

- a) Las sanciones 4.ª y 7.ª conllevarán simultáneamente, cuando fuere procedente, la suspensión, en el ejercicio profesional de los socios procuradores, que integren la sociedad profesional, por el mismo periodo de su duración.
- b) La sanción 8.ª consistirá en la baja definitiva del Registro de sociedades profesionales, con prohibición indefinida de ejercicio profesional, tanto de la sociedad como de cual-

quiera de los socios que la integraran al momento de cometerse el hecho sancionado y la imposibilidad de inscribir una nueva sociedad en la que participe como socio cualquiera de los anteriormente indicados.

Las sanciones que se impongan a las sociedades profesionales se anotarán en el Registro de sociedades profesionales y se dará cuenta de las mismas al Registro Mercantil.

Artículo 78. Correspondencia entre infracciones y sanciones.

1. A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1.^a, 2.^a y 3.^a descritas en el apartado primero del artículo anterior; a las graves, las sanciones 4.^a y 5.^a y, a las muy graves, las sanciones 6.^a, 7.^a y 8.^a
2. En la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
 - a) Intencionalidad manifiesta de la conducta.
 - b) Negligencia profesional inexcusable.
 - c) Obtención de lucro ilegítimo.
 - d) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.
 - e) Daño o perjuicio grave a terceros.
 - f) Prevalerse para la comisión de una infracción del hecho de hallarse en el ejercicio de un cargo colegial.
 - g) Haber sido sancionado anteriormente por resolución colegial firme no cancelada, a causa de una infracción grave.

Artículo 79. Eficacia y ejecución de las sanciones.

1. De todas las sanciones, excepto la del artículo 77.1.1.^a, así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo General de los Procuradores de España.
2. Las sanciones no se ejecutarán hasta que no alcancen firmeza.
3. Las sanciones surtirán efecto en todo el ámbito nacional.



SECCIÓN 4.ª PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN

Artículo 80. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las correspondientes a infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.
3. Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde el día de la comisión de la infracción y los de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.
4. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento disciplinario, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el mismo permanece paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al presunto responsable.
5. La prescripción de las sanciones se interrumpirá por la realización de cualquier acto colegial, que inicie la ejecución de la sanción con conocimiento del interesado, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 81. Cancelación de las sanciones.

Las sanciones previstas en el artículo 77 del Estatuto se cancelarán al año, si la sanción impuesta fuera la 2.ª o 3.ª; a los dos años, si fuera la 4.ª o 5.ª; a los cuatro años, si fuera la 6.ª o 7.ª; y, a los cinco años, la 8.ª Los plazos anteriores se contarán a partir del cumplimiento efectivo de la sanción. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos.

SECCIÓN 5.ª PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 82. Régimen jurídico del procedimiento.

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria requerirá la incoación del correspondiente procedimiento disciplinario.
2. La tramitación del procedimiento disciplinario se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico previsto en la legislación aplicable.

Artículo 83. Actuaciones previas.

1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, la Junta de Gobierno podrá realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación.
2. Estas actuaciones se orientarán, en especial, a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación del procurador que pudiera resultar responsable y las circunstancias relevantes que concurran en unos u otros.
3. La apertura de este trámite se comunicará al denunciado, con aportación en su caso de la queja o denuncia presentada para que la conteste y formule las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días.
4. La Junta de Gobierno podrá acordar la práctica de cuantas diligencias de investigación estime oportunas.
5. Una vez concluidas las actuaciones previas y, en todo caso, transcurrido el plazo máximo de dos meses desde su acuerdo, la Junta de Gobierno ordenará el archivo o la incoación de procedimiento disciplinario, a resultas de la misma. Deberá notificarse a los interesados con indicación de los recursos que, en su caso, procedan contra la misma.

Artículo 84. Procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno, como consecuencia de iniciativa propia, petición razonada del Decano o denuncia firmada por un colegiado o por un tercero con interés legítimo. La denuncia deberá contener:

La identificación del denunciante, el relato de los hechos que pudieran constituir motivo de infracción, así como su fecha, y, cuando sea posible, la identificación del presunto responsable.

2. El acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario deberá recoger la identificación del profesional o profesionales presuntamente responsables, los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del expediente, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, así como la designación del instructor, y en su caso secretario del procedimiento con indicación del régimen de recusación de los mismos, y la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio. El acuerdo se notificará a los interesados.
3. Tras las oportunas diligencias indagatorias, el instructor propondrá el sobreseimiento del expediente si no encontrara indicios de ilícito disciplinario o formulará pliego de cargos en



caso contrario. La resolución de la Junta de Gobierno que disponga el sobreseimiento del expediente será inmediatamente notificada a los interesados.

4. El instructor formulará el pliego de cargos indicando con precisión, claridad y debidamente motivados, los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos, la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta y la sanción a que, en su caso, pueda ser acreedora.
5. Se concederá al interesado un plazo de quince días hábiles para que conteste por escrito y formule escrito de alegaciones, aporte documentos e informaciones y proponga las pruebas que estime oportunas para su defensa. Podrán utilizarse todos los medios de prueba admisibles en derecho. El instructor practicará las que estime pertinentes, entre las propuestas o las que pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas se dejará constancia escrita en el expediente.
6. La instrucción concluirá con la formulación de una propuesta de resolución, que fijará con precisión los hechos imputados al expedientado, indicará la infracción o infracciones cometidas y las sanciones que correspondan. De esta propuesta se dará traslado al interesado, al que se concederá nuevo trámite de audiencia para que pueda alegar cuanto estime conveniente a su derecho.
7. La Junta de Gobierno adoptará motivadamente la resolución que estime conveniente decidiendo todas las cuestiones planteadas. No podrá versar sobre hechos distintos de los que sirvieron de base a la propuesta de resolución. Si el instructor formara parte de la Junta de Gobierno no podrá participar en las deliberaciones ni en la adopción de la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO VI

Régimen de distinciones, protocolo y símbolos

Artículo 85. Decanos y Colegiados de Honor.

1. La Junta General, en sesión extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá acordar y nombrar con la Distinción de Decano o Colegiado de Honor a personas, de notorio relieve en la vida nacional, autonómica o local, vinculados a actividades jurídicas.
2. También podrán ser nombrados Decanos o Colegiados de Honor, aquellas personas que reúnan las siguientes condiciones:
 - a. Haber sido colegiado en ejercicio, al menos, durante 10 años.

- b. Haberse hecho acreedor de esta distinción por méritos extraordinarios, puestos de relieve en el servicio del ICOPBA.

Artículo 86. Institución del Premio “Eladio Salinero de los Santos”.

Conforme al artículo 19.l) de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, se honra en perpetuar la memoria del que fuera Decano durante muchos años de este Colegio, distinguido con la Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Artículo 87. Bases por las que se regirá el Premio “Eladio Salinero de los Santos”.

El Premio “Eladio Salinero de los Santos” se regirá por las siguientes bases:

Primera. El premio está destinado a premiar el mejor trabajo jurídico sobre derecho procesal español, o de investigación, relacionado con la profesión de procurador. El trabajo será original, no publicado ni premiado con anterioridad, y de un procurador colegiado en los Ilustres Colegios Provinciales de Procuradores de los Tribunales de Badajoz o Cáceres, o de un estudiante matriculado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura o en la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Segunda. Si ninguno de los trabajos presentados fuese acreedor al premio, el jurado podrá destinar su importe a honrar y enaltecer la actuación de un profesional colegiado en el Ilustre Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz o de un profesional de la Administración de Justicia, o darle el destino que corresponda a los desvelos que siempre tuvo el homenajeado por la profesión: el Colegio o la Mutualidad de Procuradores.

Tercera. El Premio está dotado con la cantidad de 1.200 (mil doscientos) euros, facultándose al jurado para que libremente distribuya su importe en un primer premio y uno o varios accésits.

Cuarta. El período de la presentación de los trabajos finalizará el 1 de mayo de cada año y los trabajos deberán presentarse como máximo en veinticinco folios, en ejemplar triplicado, a máquina, tamaño A-4 y a una sola cara, sin firmar y con un lema expresando el trabajo a que se refiere, dirigidos al señor Secretario de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz, y en pliego cerrado aparte se señalarán lema y tema, debiendo contener –dentro de este pliego cerrado– el nombre, apellidos y firma de su autor, y residencia.

Quinta. Forman parte del jurado para la concesión del premio: la Junta de Gobierno en Pleno del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz y los señores ex-Decanos del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz.

Sexta. El premio se concederá y anunciará durante el mes de octubre, entregándose en la Junta General Ordinaria, a celebrar en el mes de diciembre.

Séptima. Los trabajos se harán llegar al Colegio mediante correo, o personalmente, entregándolos en la Secretaría.

Octava. El Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz se reserva el derecho de publicación de los trabajos que resulten premiados, los cuales serán publicados por esta institución.

CAPÍTULO VII

De los procedimientos de disolución, agrupación y fusión

Artículo 88. Fusión.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura puede promoverse la fusión del Ilustre Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz siempre que resulte conveniente al interés del Colegio y se llegare al correspondiente acuerdo con otro Colegio que persiga los mismos objetivos, debiendo ser aprobado el acuerdo de fusión con, al menos, el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los colegiados ejercientes. Será necesario el informe del Consejo General de Procuradores de España.

En el proceso de fusión se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Artículo 89. Absorción.

La absorción del ICOPBA deberá ser aprobada por Decreto, a propuesta de los Colegios afectados, siendo de aplicación lo regulado en el apartado anterior relativo a la fusión, debiendo emitir informe el Consejo General de Procuradores de España.

Artículo 90. Disolución.

La disolución del Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de los Tribunales de Badajoz se producirá cuando venga determinada por disposición legal, nacional o autonómica, y será acordada por la Junta General convocada al efecto. Será necesaria la aprobación de, por lo menos, tres cuartas partes de los colegiados, con las especificaciones contenidas en el artículo 9 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. La disolución será aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, previo informe del Consejo General de Procuradores de España.

Artículo 91. Destino de Bienes en caso de disolución.

Aprobada la disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio del Colegio, nombrándose para ello una Comisión Liquidadora, elegida de entre los colegiados ejercientes hasta ese momento, o podrá estar compuesta por profesionales externos economistas o auditores.

Esta comisión elaborará un balance del activo y del pasivo del Colegio, que será sometido a la aprobación de la Junta General Extraordinaria, convocada al efecto, en los 30 días siguientes a la aprobación del acuerdo de disolución para que, una vez aprobado, la Comisión liquidadora proceda a la venta de los activos, y con el resultado obtenido, procederá a saldar las deudas vencidas y pendientes de vencer.

Para el caso de que, una vez saldadas las deudas, se obtenga remanente, será repartido proporcionalmente entre todos los colegiados del ICOPBA, tomando como base de cálculo para ese reparto proporcional, el número de años que hubiera permanecido colegiado en dicho Colegio.

El acuerdo se comunicará a la Consejería competente en materia de colegios profesionales y al Consejo General de Procuradores de España.

CAPÍTULO VIII**Del procedimiento de reforma estatutaria****Artículo 92. Del procedimiento de reforma estatutaria.**

1. Corresponde a la Junta de Gobierno impulsar el procedimiento de aprobación y reforma de los Estatutos, que deberá ser aprobada por la Junta General.
2. También podrán instar la reforma del presente Estatuto los colegiados que representen, al menos, el cincuenta por ciento del censo del Colegio. La solicitud ha de ir dirigida a la Junta de Gobierno, y en ella se hará constar la materia o materias que se pretendan reformar, así como el contenido del texto.
3. La Junta de Gobierno convocará Junta General extraordinaria para la aprobación, en su caso, de la reforma del Estatuto, en el plazo de treinta días, debiéndose remitir copia a los colegiados del contenido de la propuesta.
4. Para que sea válida la constitución de la Junta General extraordinaria habrán de asistir, al menos, la cuarta parte del censo colegial, siendo necesaria la mayoría los votos emitidos para aprobar las modificaciones propuestas.

5. Una vez aprobado por la Junta General, y previo informe del Consejo General de Procuradores de España, será sometido a la calificación de legalidad, aprobación definitiva y posterior inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Disposiciones adicionales.

Primera. Procuradores no ejercientes. Régimen jurídico.

De igual modo a lo recogido en el artículo 12, podrán seguir perteneciendo al Colegio de Procuradores y utilizar la denominación de Procurador de los Tribunales, añadiendo siempre la expresión de "no ejerciente", quienes cesen en el ejercicio de la profesión, por cualquier circunstancia que no determine la baja en el Colegio.

Segunda. Régimen transitorio tras pasar a la jubilación.

Los procuradores, que dejen de ostentar la condición de ejerciente por jubilación y continúen adscritos al Colegio, como no ejercientes, podrán ser habilitados para continuar tramitando los procedimientos de toda índole en que hubiesen intervenido, hasta la finalización de la correspondiente instancia, por un plazo máximo de dos años, pero no podrán aceptar la representación de ninguna persona física o jurídica con posterioridad a la baja por jubilación.

Tercera. Régimen de sustituciones del procurador en determinadas actuaciones.

Los procuradores podrán ser sustituidos, en el ejercicio de su profesión, por otro procurador con la simple aceptación del sustituto, manifestada en la asistencia a las diligencias y actuaciones, en la firma de escritos o en la formalización del acto profesional de que se trate. Para que opere la sustitución entre procuradores no es necesario que el procurador sustituto, se encuentre facultado en el apoderamiento del procurador sustituido, ni que el procurador sustituido acredite la necesidad de la sustitución. En todo caso, las sustituciones de procuradores se registrarán por las normas de contrato de mandato contempladas en el Código Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial. También podrán los procuradores ser sustituidos, en las asistencias, diligencias y actuaciones, por su oficial habilitado en la forma que reglamentariamente se establezca, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En caso de ausencia o enfermedad del colegiado ejerciente, que no tenga designado sustituto, se procederá por el Decano a su designación hasta que el procurador decida lo que le convenga o remita la circunstancia determinante de la sustitución, dando cuenta a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Cuarta. Género gramatical.

El presente documento está redactado en género masculino no marcado. Por tanto, cualquier cita del mismo, cuando se refiera a personas de sexo femenino puede realizarse directamente en el género correspondiente.

Disposiciones transitorias.

Primera. Creación del Consejo de Procuradores de Extremadura.

La creación del Consejo de Procuradores de Extremadura dará lugar a la modificación de los presentes Estatutos, en tanto en cuanto el citado órgano, de conformidad con la Ley 11/2002, será el órgano superior de gobierno de la profesión en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Los cargos actualmente electos y la próxima renovación.

Para llevar a cabo lo contenido en los artículos 47.4 y 54.4 de los presentes Estatutos, en las primeras elecciones que se celebren se procederá a la completa renovación y elección conjunta de todos los miembros de la Junta de Gobierno, con independencia del tiempo de mandato que reste a los, en ese momento, miembros de dicho órgano.

Tercera. Régimen transitorio de Justicia Gratuita.

Hasta que entre en vigor el nuevo Reglamento de Justicia Gratuita del ICOPBA, seguirán en vigor los artículos 84, 85, 86 y 87 de los antiguos Estatutos, sobre el modo de desarrollo de la Justicia Gratuita.

Cuarta. Recursos.

Los recursos que se encontraren en tramitación a la entrada en vigor de los presentes Estatutos continuarán con la misma de acuerdo con las normas vigentes en el momento de su interposición.

Disposición derogatoria.

Única. Efectos derogatorios.

Los actuales Estatutos quedan derogados, a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, a excepción de la Disposición Transitoria Tercera.

**Disposiciones finales.**

Primera. Adecuación y desarrollos normativos.

El Colegio adecuará la normativa reglamentaria interna del Colegio a las previsiones de los presentes Estatutos.

Segunda. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de la LAMT 20 kV 4876-06- "Puerto de los Carneros" de la STR "Talarrubias", tramo de alimentación a CT "con Bohonal" n.º 140203660". Término municipal: Villarta de los Montes. Expte.: 06/AT-10177/18511. (2026060503)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento de la LAMT 20 kV 4876-06- "Puerto de los Carneros" de la STR "Talarrubias", tramo de alimentación a CT "con Bohonal" n.º 140203660", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26/09/2025, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 11/11/2025.

Boletín Oficial del Estado: 13/11/2025.

Boletín oficial de la Provincia: 04/11/2025.

Periódicos: 12/11/2025.

Tablón de anuncio: 04/11/2025.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, trans-

porte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de la LAMT 20 kV 4876-06- "Puerto de los Carneros" de la STR "Talarrubias", tramo de alimentación a CT "con Bohonal" n.º 140203660", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

275 metros lineales de línea subterránea de MT HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².

Emplazamiento: Sito en c/ El Rollo, c/ Centinela y c/ Ntra. Sra. de la Antigua, 06678, en el término municipal de Villarta de los Montes.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las insta-



laciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 23 de febrero de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de la LAMT 20 kV 4876-06- "Puerto de los Carneros" de la STR "Talarrubias", tramo de alimentación a CT "con Bohonal" n.º 140203660". Término municipal: Villarta de los Montes. Expte.: 06/AT-10177/18511. (2026060504)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Soterramiento de la LAMT 20 kV 4876-06- "Puerto de los Carneros" de la STR "Talarrubias", tramo de alimentación a CT "con Bohonal" n.º 140203660" iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26/09/2025, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 11/11/2025.

Boletín Oficial del Estado: 13/11/2025.

Boletín Oficial de la Provincia: 04/11/2025.

Periódicos: 12/11/2025.

Tablón de anuncios: 4/11/2025.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante Resolución con esta misma fecha.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente Resolución tienen otorgada autorización administrativa de Construcción por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante Resolución con esta misma fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, Como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de la LAMT 20 kV 4876-06- "Puerto de los Carneros" de la STR "Talarrubias", tramo de alimentación a CT "con Bohonal" n.º 140203660", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

275 metros lineales de línea subterránea de MT HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².

Emplazamiento: Sito en c/ El Rollo, c/ Centinela y c/ Ntra. Sra. de la Antigua, 06678, en el término municipal de Villarta de los Montes.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:



- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 23 de febrero de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •



CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2026, de la Secretaría General, por la que se modifica la composición de la Comisión de Valoración prevista en la convocatoria aprobada mediante Decreto 178/2025, de 9 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a financiar medidas para la lucha contra la despoblación en los núcleos de población de zonas rurales con especiales dificultades demográficas dentro del Plan de Acción "Yo Re-pueblo" y el Fondo de Cohesión Territorial.
(2026060506)

Con fecha 24 de diciembre de 2025 se publica en el Diario Oficial de Extremadura (DOE número 247), el Decreto 178/2025, de 9 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a financiar medidas para la lucha contra la despoblación en los núcleos de población de zonas rurales con especiales dificultades demográficas dentro del Plan de Acción "Yo Re-pueblo" y el Fondo de Cohesión Territorial y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del citado Decreto 178/2025, de 9 de diciembre, y en virtud de lo dispuesto en el apartado séptimo de su disposición adicional primera, relativo a la composición de los miembros de la Comisión de Valoración, se procede a la modificación de su composición.

A tales efectos, con fecha 18 de febrero de 2026, y en el marco de la ejecución de la primera convocatoria, atendiendo a criterios de eficacia en la gestión y optimización de la organización interna, el Jefe de Servicio de Coordinación del Medio Rural y Reto Demográfico, en su condición de órgano instructor del procedimiento, ha formulado propuesta de designación como Secretaria de la Comisión de Valoración a D.^a Gema Corbacho Gañán, funcionaria que desempeña un puesto de Asesora Jurídica en la Secretaría General de esta Consejería, en sustitución de D.^a María Trigo Sánchez.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Secretaría General, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión de Valoración,

RESUELVO:

Único. Modificar la composición de la Comisión de Valoración establecida en la disposición adicional primera del Decreto 178/2025, de 9 de diciembre, designando como Secretaria a D.^a Gema Corbacho Gañán, Asesora Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en sustitución de D.^a María Trigo Sánchez.

Mérida, 24 de febrero de 2026.

La Secretaria General,
ISABEL GUTIÉRREZ DE LA BARREDA
MENA

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 6 de febrero de 2026 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de mejora y cambio en 20,68 ha de cultivos herbáceos a olivar con riego por goteo en el término municipal de Madrigalejo (Cáceres). Expte.: IA24/1090. (2026080209)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de mejora y cambio en 20,68 ha de cultivos herbáceos a olivar con riego por goteo en el paraje "Sevellar", en el término municipal de Madrigalejo (Cáceres), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>.

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido anexo I grupo 9 apartado a) punto 3.º del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la mejora y cambio en 20,68 ha, pasando de cultivos herbáceos (arroz) regado por inundación, a olivar con riego por goteo, con un marco de plantación de 4 x 1,35 m, en unos terrenos dedicados a TA según SIGPAC, situados en el polígono 10 parcelas 117, 118 y 119 del término municipal de Madrigalejo (Cáceres), dentro del espacio de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Arroces de Palazuelo y Guadalperales".



El agua necesaria para el riego de la zona de actuación planteada provendrá de una solicitud de concesión de aguas superficiales, con una dotación de 3.507 m³/ha, que provendrán de un hidrante del Canal de Orellana Sector VIII, Al pertenecer a la Comunidad de Regantes Canal de Orellana Vegas Altas 1.

Las aguas superficiales se acumularán en una balsa de regulación con capacidad de 10.845,77 m³, con unas dimensiones de 306,23 x 310,94 y una profundidad de 4,5 m, con una altura del talud de 1 m, ubicada en la parcela 117 del polígono 10 del término municipal de Madrigalejo (Cáceres), desde la que se bombeará el agua hasta el cabezal de riego que se ubicará en la caseta de riego, y desde allí se distribuirá el agua hacia 4 sectores de riego mediante la red de riego por goteo diseñada.

El promotor del proyecto es Domingo González Naranjo.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 16/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 6 de febrero de 2026. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

ANUNCIO de 19 de febrero de 2026 por el que se hace pública la relación de ATESVE a las que se ha enviado comunicado sobre los requisitos para la acreditación del cumplimiento de algunas de las obligaciones derivadas de una posible subvención de acuerdo con la Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026 (DOE n.º 7, de 13 de enero de 2026). (2026080283)

En fecha 13 de enero de 2026, con el n.º 7, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026.

La Orden de 17 de octubre de 2023 (DOE n.º 204, de 24 de octubre) establece las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y recoge en su articulado y en su anexo IV una serie de obligaciones y directrices técnicas que pueden afectar a la justificación de los gastos de asesoramiento y al pago de la ayuda. A través de la Plataforma Laboreo se ha remitido a los presidentes de las ATESVE un comunicado en el que se pone en su conocimiento los requisitos para la acreditación del cumplimiento de algunas de las obligaciones derivadas de una posible subvención. La relación de ATESVE a las que se ha remitido el referido comunicado es la siguiente:

N.º	Exp.	Denominación	NIF
1	1001	SOCIEDAD COOPERATIVA TORREMEJIANA S. ISIDRO LABRADOR PELICHE	***0121**
2	1002	COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA DE PERALES	***0123**
3	1003	SDAD. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA	***0033**
4	1004	SOC. COOP. NUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA	***0104**
5	1005	SOCIEDAD COOPERATIVA MONTEVIRGEN	***0033**
6	1006	SDAD. COOP. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	***0097**
7	1007	AGROSOLA (COOPERATIVA SANTA MARIA MAGDALENA)	***0110**
8	1008	VIÑAOLIVA SOC. COOP.	***2941**
9	1009	SDAD. COOP. SANTA MARÍA EGIPCIACA	***0110**



N.º	Exp.	Denominación	NIF
10	1010	SOCIEDAD COOP. SAN ISIDRO DE ENTRIN	***0049**
11	1011	COOPERATIVA SANTA MARTA VIRGEN	***0034**
12	1013	SOC. COOP. SAN ISIDRO DE VILLAFRANCA	***0032**
13	1014	SOC. COOP. AGRÍCOLA VINÍCOLA EXTREMEÑA SAN JOSÉ	***0034**
14	1015	VIÑEDOS CLYGAL	***7558**
15	2002	ACEITES CASTILLO DE HORNACHOS	***0155**
16	2003	APROCEX	***2295**
17	2004	LA MILAGROSA DE MONTEERRUBIO, SCL	***1336**
18	2005	UNOLIVAR BIENVENIDA	***2741**
19	2006	SDAD. COOP. DEL CAMPO SAN ISIDRO DE VALENCIA DEL VENTOSO	***0030**
20	2007	SAN AGUSTIN DE OBANDO SCDAD. COOP. LTDA.	***0039**
21	2009	UPA-UCE EXTREMADURA (SALVALEÓN-BARCARROTA II)	***2915**
22	2010	SOCIEDAD COOPERATIVA CORAZÓN DE JESÚS	***0117**
23	2011	COOPERATIVA DE OLIVAREROS Y VITICULTORES	***0030**
24	2013	COOP. OLIVARERA CABEZA DEL BUEY	***1327**
25	2014	EL CASTUO	***0045**
26	2015	ACENORCA	***0201**
27	2016	OLIVAR DE TENTUDIA	***0152**
28	2017	ATESVE OLIVAR UPA-UCE ZALAMEA DE LA SERENA	***2915**
29	2018	SOCIEDAD COOPERATIVA LA UNIDAD II	***0028**
30	2019	ATESVE EL LACARA	***0294**
31	2020	COOPERATIVA SAN FRANCISCO JAVIER (SAN KIKO)	***0150**
32	2021	APAG EXTREMADURA ASAJA TALARRUBIA	***3617**
33	2022	APAG EXTREMADURA ASAJA CAMPIÑA SUR	***3617**



N.º	Exp.	Denominación	NIF
34	2023	ATESVE LA UNIDAD III	***0028**
35	2024	UNOLIVAR ALMENDRAL	***2741**
36	2025	MONTEBIO	***1336**
37	2026	AEQUUM AGRUM OLIVAR	***8551**
38	2027	MEDINA OLIVA	***0031**
39	2028	OLIVAR NORTE LA UNIÓN	***3826**
40	2029	OLIVAR SUR LA UNIÓN	***3826**
41	2030	OLIVAR CLYGAL	***0560**
42	3002	SDAD. COOPERATIVA LIMITADA DEL CAMPO SAN JOSE DE CALAMONTE	***0137**
43	3003	TOMATE SAN ISIDRO DE MIAJADAS	***0213**
44	3005	SDAD. COOP. LTDA. DEL CAMPO LA SANTA CRUZ II	***0361**
45	3007	AMALIA DE SAJONIA, SOC. COOP.	***0098**
46	3008	UPA-UCE EXTREMADURA (HORTÍCOLAS)	***2915**
47	3010	ALGORCHA, SCL SEGUNDO GRADO	***3021**
48	3012	SAN VALERIANO EXTREMEÑO	***0219**
49	3013	ALDEA DEL CONDE, SCL	***0373**
50	3015	UCONOR, SCL	***1897**
51	3016	ACOPAEX HORTICOLAS VEGAS ALTAS II	***1391**
52	3017	ACOPAEX HORTICOLAS VEGAS BAJAS	***1391**
53	3018	ACOPAEX HORTICOLAS VEGAS ALTAS I	***1391**
54	3019	ACOPAEX HORTICOLAS VILLANUEVA I	***1391**
55	3020	ACOPAEX HORTICOLAS VILLANUEVA II	***1391**
56	3022	ATESVE RIO BURDALO	***0109**
57	3023	ACOPAEX HORTICOLAS VILLANUEVA III	***0109**



N.º	Exp.	Denominación	NIF
58	3024	ACOPAEX HORTICOLAS VEGAS BAJAS II	***1391**
59	3025	COPAL	***0035**
60	3027	MI JUAN II	***0287**
61	3028	ATESVE COOPRADO DE MAIZ Y PIMIENTO	***0055**
62	4001	EXPLUM SDAD. COOP.	***6149**
63	4004	VEGAS DE PUEBLONUEVO	***0318**
64	4006	ACOPAEX FRUTALES VEGAS BAJAS	***1391**
65	4007	ACOPAEX.FRUTALES VEGAS ALTAS	***1391**
66	4008	ADEVEFRU	***7245**
67	4011	COOFRUITS Canal Montijo	***1836**
68	4013	ATESVE LA CARIDAD	***0395**
69	4019	FRUTAS SOL DE BADAJOZ	***4511**
70	4020	ATESVE ALMENDROS DE ETREMADURA	***1251**
71	4021	ASAJA ALMENDROS TIERRA DE BARROS	***3617**
72	4022	AEQUUM AGRUN ALMENDRO	***8551**
73	4024	ASAJA FRUTAL SECANO (ALMENDRO)	***3617**
74	5001	ATESVE DEL CASTAÑO DE VILLUERCAS-IBORES	***4699**
75	5002	COOP. SAN MIGUEL DE CABRERO Y SANTA LUCÍA DE VALDAS-TILLAS	***0235**
76	5003	S.C.L. SAN JOSÉ	***0232**
77	5004	ASESORAMIENTO TÉCNICO CEREZO EL VALLE CABEZUELA-COADENA	***0219**
78	5005	ATESVE CASAS-JERTE-TORNAVACAS	***0235**
79	5006	ATESVE BERRIES	***0261**
80	5008	SAN LORENZO DE GARGANTA LA OLLA S.C.L.	***0199**



N.º	Exp.	Denominación	NIF
81	5009	SDAD. COOP. LTADA. SAN LUCAS DE EL TORNO	***0178**
82	5010	ATESVE PASARON DE LA VERA-ARROYOMOLINOS DE LA VERA	***0066**
83	5011	SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO	***0032**
84	5012	S.C.L. NTRA. SRA. DEL VISO BARRADO	***0235**
85	5013	SAT PRODUCTORES DE ALMENDRAS N 8838	***1251**
86	5014	UPA-UCE EXTREMADURA CEREZO	***2915**
87	5015	ATESVE CAMPO Y TIERRA	***5012**
88	5016	COADENA	***0552**
89	5017	LA UNION CEREZO Y OLIVAR DEL NORTE	***3826**
90	5018	COOPERATIVA DEL CAMPO SANTA CATALINA DE REBOLLAR	***0235**
91	6001	LA ENCINA DE PALAZUELO SDAD. COOP. LTDA.	***1224**
92	6002	COOPERATIVA DEL CAMPO LA SAGRADA FAMILIA	***0040**
93	6005	SANAVAL SDAD. COOP.	***0039**
94	6006	COOP. DEL CAMPO INDUSTRIAL GUADALPERALES	***0050**
95	6007	COOPERATIVA AGRICOLA SAN RAFAEL	***0071**
96	6009	COMERCIAL AGROPECUARIA SAT CASAT-ARROZ	***0342**
97	6011	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA SAN JUAN	***0052**
98	6012	COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS DE EXTREMADURA. UNION DE COOP.	***1243**
99	6013	UPA-UCE EXTREMADURA (ARROZ-MAÍZ-BADAJOS-CÁCERES)	***2915**
100	6014	EMILIO CAMACHO ASEPI	***7363**
101	6015	ARROZ Y HORTICOLAS SAN ISIDRO DE MIAJADAS, SDAD. COOP. LTDA.	***0213**
102	7001	UNIÓN DE AGRICULTORES DE RIOLOBOS SDAD. COOP.	***1710**
103	7002	TABACOEX	***1093**



N.º	Exp.	Denominación	NIF
104	7004	COOLOSAR	***0236**
105	8001	ASADEHESA (ASAJA Cáceres)	***0380**
106	8002	DEHESA JEREZ II	***2915**
107	8003	ASOCIACIÓN "DEHESA AL DÍA"	***5222**
108	8004	SDAD. COOP. LTDA. DEL CAMPO SAN ISIDRO DE MONESTERIO	***0152**
109	8005	DEHESA ALBURQUERQUE UPA-UCE	***2915**
110	8006	AEQUUM AGRUM DEHESA	***8551**
111	8007	AEQUUM AGRUM DEHESA EXTREMEÑA	***8551**
112	8008	ASAJA DEHESA (DEHESA)	***3617**
113	8009	ASAJA DEHESA 2 (DEHESA)	***3617**
114	8010	DEHESAS EXTREMADURA NORTE	***0380**
115	9002	SDAD. COOP. LTDA. DEL CAMPO SAN JOSÉ	***0137**
116	9004	ACOPAEX. ARROZ/MAIZ	***1391**
117	9005	APAG EXTREMADURA-ASAJA LLERENA	***3617**
118	9006	APAG EXTREMADURA-ASAJA AZUAGA	***3617**
119	9007	AEQUUM AGRUM CEREAL DE INVIERNO	***8551**

Mérida, 19 de febrero de 2026. La Jefa de Servicio de Sanidad Vegetal, GUADALUPE ESPÁRRAGO RODILLA.

ANUNCIO de 19 de febrero de 2026 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de revocación de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023. (2026080284)

El Decreto 56/2023, de 24 de mayo, establece las bases reguladoras de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2023 (DOE número 117, de 20 de junio).

El citado decreto en su artículo 15, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>), que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez realizados los trámites preceptivos, incluida la audiencia a las personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 56/2023, se publica en el anexo I la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de revocación de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria para el ejercicio 2023.

Igualmente, se publica, en el anexo II, aquellos expedientes en los que, como consecuencia de los trámites realizados, se archiva el procedimiento de revocación de la ayuda.

Se informa que podrán conocer dichas resoluciones a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Director General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de que se interponga recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley



39/2015 reseñada anteriormente. Del mismo modo, contra la resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel que fuera notificada la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

El escrito del recurso potestativo de reposición se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 19 de febrero de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.



ANEXO I

Relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de revocación de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023.

CIF/NIF	Nombre
***7413**	MATIAS CRUZ, YASMINA
***6492**	MONTERREY LAVADO, MIGUEL
***8963**	MELLADO SANCHEZ, FCO. MANUEL
***8619**	ALVARO ALGABA, MARIA DEL CARMEN
***8872**	ROSA RAMIREZ, FRANCISCO JAVIER
***8786**	AGUAS GATA, JIMENA
***1290**	SOSA ALGUACIL-CARRASCO, CLARA CARMEN
***1242**	MONTERO CRESPILO, ROCIO
***2290**	ARJONA BENITO, JOSE ANTONIO
***5448**	VARGAS SILVA, ISRAEL
***9648**	GONZÁLEZ OLALLA, ADRIÁN
***7466**	PAVO SILVERO, JOSE LUIS
***2917**	SERRANO GARCIA, SERGIO
***7374**	SERRANO VALLE, JOSE LUIS
***9648**	GONZALEZ OLALLA, JESUS FRANCISCO
***6484**	MURILLO URL, CHIARA
***0683**	DUEÑAS CORZO, ALFONSO

**ANEXO II**

Relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de archivo del procedimiento de revocación de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 56/2023.

CIF/NIF	Nombre
***4223**	MORA CRUZ, CESAR
***6707**	IÑIGO DUARTE, JOSE FRANCISCO
***8838**	LUJAN ALGABA, MANUEL



ANUNCIO de 19 de febrero de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080285)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de ayuda, se requiere a los interesados relacionados en el anexo, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen dicha solicitud.

Se informa que los interesados relacionados en el anexo adjunto podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 19 de febrero de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***6545**	MARTINEZ PEREZ, BENITO FRANCISCO
***5617**	MINERO GARCIA, ANTONIO ISIDRO
***8126**	LEPE GARCIA, ENRIQUE
***6832**	GUTIERREZ MORENO, JOSE ANGEL
***6577**	ARANGO MARTIN, MARIA DEL PILAR
***7228**	VICENTE PASCUAL, CARLOS



ANUNCIO de 19 de febrero de 2026 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080286)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se comunica a los interesados relacionados en el anexo adjunto el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para alcanzar la condición de beneficiario de la ayuda, por lo que se les requiere para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, formulen las alegaciones y aporten cuantos documentos y justificaciones estimen convenientes para la defensa de su derecho.

Se informa que podrán conocer dicho trámite de audiencia a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 19 de febrero de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de trámites de audiencia de solicitudes de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***9249**	CHACÓN RISCO, PEDRO ALFONSO
***6475**	ROMERO MATEOS, SANTIAGO PEDRO
***3617**	SÁNCHEZ ZARCERO, JESÚS
***7663**	LLERA GOMEZ, AGUSTIN
***8811**	GONZALEZ REBOLLO, ALEXANDRE
***4979**	HURTADO MARÍA, SUSANA
***7031**	DIAZ FERNANDEZ, CLARA MARIA
***3976**	MARTINEZ DEL VIEJO, ADRIAN
***7071**	CORZO GONZALEZ, JOAQUIN
***7334**	MORENO RAMOS, JUANA ALMUDENA
***3847**	JIMENEZ FERNANDEZ, NOEMI
***3720**	RENTERO TRENADO, ESMERALDA
***8897**	CABRITO ECOLOGICO DE LA SIERRA, SL
***6970**	DIAZ GARCIA, FRANCISCO
***6288**	MARISCAL HIDALGO, ANGEL
***6450**	CHAMORRO PEREZ, PEDRO LUIS



ANUNCIO de 20 de febrero de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de modificación del plan empresarial de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080297)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria para ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 15, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez analizadas las solicitudes de modificación de plan empresarial presentadas por los beneficiarios de la ayuda, ha recaído acuerdo del Servicio de Ayudas Estructurales sobre esta cuestión. Se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer dicho acuerdo a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<https://laboreo.juntaex.es/>

Los presentes acuerdos no son susceptibles de recurso administrativo, sin perjuicio del procedente contra las resoluciones que pongan fin a los procedimientos.

Mérida, 20 de febrero de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de modificación del plan empresarial de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

DNI/CIF	NOMBRE
***5884**	DANIEL ALCALA GIL
***8863**	PABLO CESAR MATEOS RODRIGUEZ
***8460**	PABLO MANUEL SANCHEZ RUIZ
***6924**	MANUEL ANGEL FIGUEREDO FERNANDEZ
***3567**	ELENA ENCINAR VALVERDE
***5654**	ANA CRISTINA TALAVAN DIAZ





ANUNCIO de 23 de febrero de 2026 sobre notificación por publicación de trámite asociado al procedimiento de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 92/2025, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria.
(2026080293)

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de apertura de trámite de audiencia (anexo I), a las personas o entidades interesadas en el procedimiento de ayudas convocadas a través del Decreto 92/2025, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria.

En el anexo I del presente anuncio se recoge la relación de personas o entidades interesadas a las que se notifica el trámite referenciado en el apartado anterior, con alusión al NIF, y número de expediente, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consulta con carácter individual.

Las personas interesadas detalladas en el anexo podrán subsanar la documentación en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente trámite, formular las alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones estimen convenientes para la defensa de su derecho.

El presente acuerdo constituye un acto de trámite no cualificado, por lo que contra el mismo no procede la interposición de recurso en vía administrativa ni jurisdiccional.

La notificación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Tal como se recoge en las bases reguladoras las personas interesadas podrán presentar documentación relativa a subsanaciones, entre otros trámites del procedimiento, a través de ARADO en la pestaña "Presentación documentación Ayudas FEADER NO SIG-INVERSIONES".

Mérida, 23 de febrero de 2026. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



ANEXO I

Listado de personas interesadas a las que se le concede trámite audiencia en base al Decreto 92/2025, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria.

SOLICITUDES A LAS QUE SE CONCEDE UN TRÁMITE DE AUDIENCIA

N.º EXPEDIENTE	SOLICITANTE DNI/NIF	Incidencia encontrada
ACEAG25/0052	***702***	1
ACEAG25/0055	***935***	1
ACEAG25/0136	***557***	2
ACEAG25/0235	***430***	2
ACEAG25/0498	***763***	2
ACEAG25/0518	***789***	3
ACEAG25/0527	***325***	2

1. Estar al corriente de obligaciones tributarias con Hacienda estatal.
2. Estar al corriente de obligaciones con Seguridad Social.
3. Alcanzar la puntuación mínima establecida en el decreto.



ANUNCIO de 23 de febrero de 2026 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de recurso de alzada en las solicitudes de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026080300)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez realizados los trámites preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, se publica en el anexo la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de los recursos de alzada presentados contra resoluciones que no ponían fin al procedimiento administrativo.

Se informa que podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Contra la resolución del recurso de alzada, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 23 de febrero de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.



**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de recurso de alzada de las solicitudes de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	NOMBRE
***7892**	ÁLVARO ROBLEDO MARTÍN



ANUNCIO de 24 de febrero de 2026 por el que se notifican resoluciones por las que se acuerda tener por desistidas determinadas solicitudes de ayudas acogidas a la Resolución de 29 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2025. (2026080295)

El Decreto 27/2023, de 29 de marzo, establece las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.

Mediante Resolución de 29 de octubre de 2025, de la Secretaría General, se efectúa la convocatoria de subvenciones para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2025 (DOE n.º 227, de 25 de noviembre).

De acuerdo con los artículos 45, 68.1 y 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican las resoluciones por las que se acuerda tener por desistidos a las interesadas que se relacionan en el anexo adjunto, declarando concluso el procedimiento y, procediéndose al archivo de su expediente.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

El escrito de recurso se presentará a través de la plataforma ARADO (trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES"):

<https://aradoacceso.juntaex.es/>



Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 24 de febrero de 2026. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.



**ANEXO**

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-25-101	****2477	INDUSTRIAS CARNICAS CEBALLOS MAYA, SL
AG-25-127	****4652	JUAN MERINO NATURAL FOOD, SL
AG-25-128	****7110	ALMENDRAS FRANCISCO MORALES EXTREMADURA, SL
AG-25-137	****4317	OLEO MONTEPOZUELO, SL
AG-25-138	****2573	PAGO LOS BALANCINES, SL
AG-25-141	****8348	SEÑORIO DE MONTANERA, SL
AG-25-151	****0773	FRUTAS FERNANDEZ NATUR, SL
AG-25-158	****8184	SEÑORIO PORRINO, SL
AG-25-165	****4188	SERVICIOS INTEGRALES PARA LA AGRICULTURA EXTREMEÑA, SL
AG-25-166	****009S	SEBASTIAN BARQUERO, DESIDERIO





ANUNCIO de 24 de febrero de 2026 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a solicitudes de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta, campaña 2025. (2026080298)

Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica y lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza, a los destinatarios relacionados en el anexo adjunto, la notificación de comunicaciones de la Directora de Programas de Derechos de Pago Único sobre trámites de audiencia relativos a solicitudes de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta para la campaña 2025.

Los interesados tienen acceso a consultar su comunicación personal utilizando sus Claves principales, en la Iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección: <https://laboreo.juntaex.es> .

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por su condición de interesados, se les concede un plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente trámite, para que realice las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes.

Mérida, 24 de febrero de 2026. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

TITULARES	
N.º expediente	NIF
01/7302451	B06611131
01/7302468	E06048086
02/7301135	E10030450
02/7301867	007210230Y
02/7302715	006962729P
02/7302834	006973078F
02/7304253	028959307F
02/7304594	006894366R
02/7304614	076038896E
02/7304965	006983006E
02/7304974	006983006E
02/7304983	006983006E
02/7304993	006983006E
02/7305009	006983006E
02/7305033	006983006E
02/7305308	E10438646
03/7301821	009151415Z
03/7302014	044775800K
03/7302015	044775800K
03/7302707	008734140M
03/7302728	034773391J
03/7302823	008477812N



03/7302858	008812879S
03/7302867	034775964X
03/7302877	008635627R
03/7302981	009185848Q
03/7303025	079258205K
03/7303041	034775368N
03/7303097	007819454Y
03/7303220	008682688G
03/7303563	J06579106
03/7304012	E06745624
03/7304202	008655561V
03/7304254	008635651W
03/7304384	008692251E
03/7304479	008662441C
03/7304533	008744067L
03/7304561	008632183F
03/7304603	045556615D
03/7305003	008655693B
03/7305034	044778413N
03/7305057	030954360V
03/7305086	034782838F
03/7305129	008694370W
03/7305181	079260267J
03/7305208	034773029L
03/7305215	E06756274



03/7305280	028465182Z
03/7305283	033970154M
04/7303080	006926294M
05/7300072	030204388Y
05/7301935	027272297R
05/7302044	080012173A
05/7302047	080012173A
05/7302048	080026138F
05/7302064	076252134G
05/7302098	080022513Q
05/7302142	080029514W
05/7302184	030205083B
05/7302562	080009969F
05/7302776	080012173A
05/7302796	008360014C
05/7303231	076165160Q
05/7303363	046551805N
05/7303472	076252150C
05/7303476	008703026X
05/7303927	076244552N
05/7304175	076164729E
05/7304178	076165133N
05/7304566	E06357875
05/7304568	080006222D
05/7304604	080017360S



05/7304636	008813398M
05/7304641	080032915E
05/7304933	030205377Y
05/7305262	080024763N
06/7300325	B06028179
06/7301169	008785843G
06/7302589	053573584Y
06/7302691	008764440Z
06/7304671	008800091S
06/7304925	008830486G
06/7305104	008731385X
08/7303510	076235911L
08/7304332	076224219B
08/7304838	005636370J
09/0000006	006962910M
09/7301279	007805719W
09/7301562	E05338264
09/7302372	076004239A
09/7302507	076047413Y
09/7302539	076040372A
09/7303602	B07655772
09/7303987	076029734Z
09/7303999	006971800V
09/7304087	B10262368
09/7305299	006972140N



10/7301889	076252374Z
10/7301903	076252374Z
10/7302856	009167331Z
10/7302857	009167331Z
10/7303888	008392160N
10/7304383	080026948N
10/7304440	080037675K
10/7304600	034778211A
10/7304626	008790610X
10/7304741	V06552335
10/7304938	034778210W
12/0000020	076124249E
12/7303516	007332902L
12/7305162	007413754A
14/0000009	075996567J
14/0000020	004161915L
15/7300076	076234442E
15/7301201	B06290621
15/7301832	030061967R
15/7302228	051596770L
15/7302370	034768612H
15/7302603	E06561906
15/7303127	014593176K
15/7304584	008889574M
15/7304591	053264876G



15/7304631	034768475L
15/7304819	052355564C
15/7304821	052968373V
15/7304827	076236985N
15/7304842	B28962769
15/7304915	053575873H
15/7304916	053575873H
15/7304943	076240860T
15/7304999	079263500A
15/7305124	008578880H
15/7305149	079309824M
16/7302829	076016576N
16/7302831	E37348810
16/7303434	006974609C
16/7304105	076006813R
16/7304652	075995920X
17/7300818	076237698N
17/7301188	008697739J
17/7302075	008681185L
17/7302076	J06259253
17/7302435	052359351N
17/7302642	B28274413
17/7302933	E44728897
17/7303316	009169469J
17/7303969	052358370C
17/7303972	034767802J



17/7304205	E06728273
17/7304234	008472879R
17/7304348	033980333H
17/7304394	J06490049
17/7304521	034771860T
17/7304538	033984944Y
17/7304578	J06757116
17/7304583	J06757116
17/7304589	009169582B
17/7304595	009169582B
17/7304664	053579651R
17/7304820	052964001S
17/7304823	052964001S
17/7305130	052968327V
17/7305144	052965403Z
17/7305154	J06726582
17/7305174	052963358Q
17/7305183	076196901V
17/7305216	E44946929
17/7305217	019980558K
17/7305235	B06415913
17/7305238	008865760L
18/7302208	044782091X
18/7302567	080052569B
18/7303400	008299750Q



18/7303515	080050176X
18/7303649	008799701Q
18/7303777	080035345Z
18/7304822	080079354R
18/7304828	080024144Z
18/7305069	E10457067
18/7305074	080053264Q
19/0000018	080036641E
19/0000025	080036640K
19/0000026	080036641E
19/0000027	080036640K
19/0000028	080036641E
19/0000030	080036640K
19/7302018	080025029W
19/7303492	076246044D
19/7303681	080025006W
19/7304211	B06659536
22/7301717	076185889E
22/7302021	009154444F
22/7302205	008617409E
22/7302651	008666537E
22/7303447	053262568L
22/7303660	009180536V
22/7303684	076234886Y
22/7303735	076195983L



22/7303765	007270174N
22/7303967	009202765M
22/7304219	008671969A
22/7304319	076184963Q
22/7304480	034772040L
22/7304557	009183692E
22/7304897	076196032E
22/7305201	E06596449
22/7305267	008659994B
22/7305273	033979399G
23/7301227	008796035F
23/7302987	008596161A
23/7304873	005619902J
23/7305294	050679229V
23/7305303	008598037Q
24/0000011	076108259V
24/7303489	B47071246
24/7303500	J10505576
24/7303565	B47071246
24/7303941	J10505576
24/7304516	007772111C
25/7302721	011822603M
25/7303900	007462026K
25/7304540	076012374L
25/7304666	006968726W



25/7304670	006968726W
26/7304553	007433883F
27/0000001	080030177K
27/7301229	E06118087
28/0000006	006905752W
28/7302749	076007139M
28/7303212	075991675C
29/0000017	033975956B
29/0000031	080018583L
29/0000033	008363454X
29/7301862	076245586B
29/7302114	008811353F
29/7302599	E06041172
29/7302783	008669420F
29/7302875	080026763B
29/7303501	080035651K
29/7303539	080035702A
29/7303604	008390622S
29/7303753	042996620Y
29/7303923	080013882X
29/7304445	008849750V
29/7304477	008401564D
29/7304704	033975778V
29/7304772	033972389D
29/7305068	033975778V



30/7304712	023569697X
30/7304718	053262718P
30/7304863	B10254076
32/7300624	008695924S
32/7300794	006960072L
32/7301191	075979341Z
32/7302366	006971241X
32/7303154	076232349E
32/7303626	076033017P
32/7303782	052966416S
32/7304008	076004445W
32/7304067	077030189S
32/7304558	006955344Y
32/7304944	B06711774
32/7305032	076261118H
32/7305137	076261118H
32/7305182	053578797K
32/7305210	053578797K
33/7301019	008387970P
33/7302156	080025710Q
33/7302283	044784622B
33/7302316	044784622B
33/7304256	J06575104
33/7304719	B06527535
33/7305058	J06215750



33/7305284	076160357C
33/7305288	076160357C
34/0000010	076053109K
34/0000011	076043897D
34/7303835	006928716N
34/7303846	028950552S
34/7305160	006945937Y
34/7305164	006945937Y
35/0000017	076107359Z
35/7301897	076107357N
35/7302306	F10037364
35/7303448	011764296A
35/7303769	007447832H
35/7304104	076096816M
35/7304778	011764296A
36/0000011	076253781H
36/7300444	076222566Z
36/7301266	008683893J
36/7301959	076204623B
36/7302222	009182854N
36/7302846	008535195X
36/7302923	F06386932
36/7302927	F06386932
36/7303026	008693050Q
36/7303586	076204806X



36/7303658	076204806X
36/7303716	008791668X
36/7303725	008791668X
36/7303773	E06221030
36/7303874	008799669F
36/7304243	008692187G
36/7304549	076204636R
36/7304632	008681069H
36/7304746	008681069H
37/7301304	076015596K
37/7302137	007003663W
37/7302951	076113410Q
37/7304798	028952130Y
39/7301824	004144100Y
39/7301830	076018137D
39/7302046	006995357E
39/7303271	016526958D
39/7303798	008844703F
39/7304030	007043012K
39/7304033	076120639T
39/7304037	076131098V
39/7304043	076131098V
40/7300273	B05420849
40/7303089	008800365J
41/0000009	080061248L



41/0000022	076231191Z
41/7302007	076231002D
41/7303248	080061613Q
41/7303255	076195161W
41/7303642	076195676B
41/7303643	076181493L
41/7303678	080062222G
41/7303727	052967862N
41/7304250	053265406M
41/7304742	079305699C
41/7304941	033985044Z
41/7305204	052357686A
41/7305212	052967862N
41/7305214	053268126B
42/7300475	E10030260
42/7300551	E02850006
42/7302588	012066607W
42/7303538	011769468T
42/7304103	007444800E
42/7304391	007443285W
42/7304537	007419096D
42/7304548	007449966J
42/7304550	007387180V
44/0000007	008783934G
44/7301070	033977429N



44/7302077	F06299598
44/7302082	F06299598
44/7302770	008808579Q
44/7302919	008822243H
44/7303054	J06254304
44/7303270	008822243H
44/7303273	008803034Z
44/7303309	076210171Q
44/7303775	008488721L
44/7304325	076169475F
44/7304373	033979371E
44/7304388	079259157F
44/7304496	076238592D
44/7304520	033972050S
44/7304522	B06651947
44/7304551	008808581H
44/7304644	045876449M
44/7304646	B70620844
44/7304649	B70620844
44/7304651	079259079K
44/7304655	079259079K
44/7304662	076238592D
44/7304730	008847343W
44/7304948	044781958S
44/7305079	008810708Y



44/7305126	B06651947
44/7305142	080089150E
45/7300096	010819643Y
45/7300432	076243118G
45/7301096	005376116G
45/7302054	042975062E
45/7302412	B06258347
45/7302659	076230904A
45/7302815	076217176Y
45/7303001	080062068B
45/7303850	076182613N
45/7304213	053260704H
45/7304316	076243178H
45/7304803	052998027R
45/7304805	052998027R
45/7304809	052998027R
45/7304834	008750388S
45/7304949	076191548T
45/7305266	008750388S
46/7301825	008877725R
46/7302069	008791521R
46/7302570	008807147X
46/7303761	008807147X
46/7304850	008873563W
46/7305087	008748687Q



46/7305090	008826825T
47/7300613	B10180818
47/7302629	004166068D
47/7302807	011777531J
47/7302996	076123155D
47/7303662	004166068D
48/0000002	008693276N
48/7303794	E10237410
48/7304621	076013797Q
48/7304831	006956620V
48/7304840	076016883C
49/7303719	016223800Z
49/7303852	E06069587
49/7305027	E06747398
49/7305128	007049335L
50/0000028	008515350Z
50/0000035	076205263F
50/0000041	008695349S
50/0000043	033973641L
50/0000044	033970633R
50/0000045	079259505X
50/0000046	009160191G
50/7300320	079259440Z
50/7300398	009162954F
50/7300862	076235449V



50/7301054	076226134V
50/7301899	034778250L
50/7302063	076238874S
50/7302071	076208471H
50/7302074	080006800N
50/7302530	B06515316
50/7302680	008686050P
50/7303147	076235520L
50/7303158	008882484E
50/7303197	008771910D
50/7303227	009154174J
50/7303236	008880156V
50/7303268	008820899P
50/7303277	034778250L
50/7303281	008820899P
50/7303294	080046737K
50/7303305	009163842K
50/7303308	009163842K
50/7303312	009163842K
50/7303344	076219589G
50/7303359	076175994V
50/7303557	076226065V
50/7303587	076225984M
50/7303628	009174155F
50/7303671	076226199J



50/7303679	076238929R
50/7303875	079258907X
50/7303881	080045479M
50/7303899	034777075V
50/7304127	B09768722
50/7304153	B06297030
50/7304157	076225986F
50/7304220	008692180C
50/7304276	008697674V
50/7304307	008697674V
50/7304331	008684385E
50/7304342	034779616M
50/7304393	033973099Y
50/7304401	076177337A
50/7304428	008882564X
50/7304799	034775050Q
50/7304800	034775050Q
50/7304804	034775050Q
50/7304812	080027976M
50/7304883	009165914T
50/7304954	008514967E
50/7304979	076238836T
50/7305065	009155834V
50/7305073	008512021C
50/7305099	079259505X



50/7305113	076176058N
51/0000012	052359953Q
51/7300348	006913236B
51/7301547	033989691S
51/7302263	033985456N
51/7302583	008623380J
51/7302689	079263941F
51/7302717	005879143K
51/7303075	076232457S
51/7303196	076227242K
51/7303741	008465322B
51/7304323	076199404J
51/7304326	076199404J
51/7304356	008691674C
51/7304418	008681742R
51/7304426	B06425946
51/7304469	053265954R
51/7305038	053570142Z
51/7305070	076199677X
51/7305076	079263954C
51/7305175	J06379515
52/7300100	076107359Z
53/7301965	011781279N
53/7301968	011781279N
53/7301976	011781279N



53/7303917	011781279N
53/7304851	076124560B
53/7305109	P1011300I
54/0000021	044781101D
54/0000025	080043964P
54/7300373	008699781P
54/7300655	080007385E
54/7302832	E06353635
54/7302836	008434526N
54/7303183	080031930A
54/7303456	034776474Z
54/7303569	080005376Z
54/7303689	080021815P
54/7303707	080021738T
54/7303715	080015922A
54/7303717	080015922A
54/7303908	008435792J
54/7303946	080038240B
54/7304003	044789905G
54/7304318	080015993M
54/7304427	076168756R
54/7304467	018995579V
54/7304608	008691376K
54/7304892	008786753V
54/7304903	008434566Y



60/0000009	076105923G
60/0000012	007430212Q
60/0000038	007445382Y
65/0000020	007015576R
73/00065	008788442G
73/00422	080071682B
73/01029	008787235Q
73/03230	008789800M
82/7301281	030200216C
82/7302364	B90186453
82/7303932	076243586N
82/7304011	080089672S
88/7303186	005601590D
89/7302105	B37321924
89/7302387	B05218037
89/7304510	B37376522
89/7305088	B37077559
89/7305200	011939863B
92/7303453	005226078H
92/7304490	000084255Y
92/7304500	000084255Y
92/7304896	050804131Y
92/7305037	028224911R
98/0000006	080042671A
98/0000023	006988209G



98/0000032	079259826D
98/0000040	006897269Y
98/0000057	076016115B
98/0000063	007019083N
98/7301207	008500931Q
98/7302454	009170476P
98/7303313	009177140W
98/7303330	076228406N
98/7303336	009162746Y
98/7303436	B06691075
98/7303464	B06691075
98/7303519	076263993H
98/7303550	008658544X
98/7303564	008679354M
98/7303574	009205655C
98/7303611	009176344B
98/7303691	B06691075
98/7303729	V06112965
98/7303734	008759144P
98/7303739	V06112965
98/7303748	V06112965
98/7303833	B06757603
98/7303839	009193754X
98/7303890	076260676J
98/7304038	008791232B



98/7304327	033980795C
98/7304474	009223751S
98/7304503	009223751S
98/7304990	009202999D
98/7305106	B06416432
98/7305194	B06691075
99/0000004	002657965Q
99/0000005	080014466L
99/7303126	B60200300
RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
02/7302834	B39734603
06/7302589	075446817D
16/7303434	B25319716
17/7302933	B56726425
18/7302567	J50713056
18/7305069	B41047622
23/7301227	004214936W
23/7304873	005703598N
32/7304067	J55311641
36/7303773	B06785935
54/0000021	047051295B
82/7301281	003452750J
89/7302105	071016877F
89/7304510	007944142B



89/7305088	049138369L
98/0000023	Y0904175J
99/7303126	003912227L
01/7302451	J10767267
01/7302468	008664428Y
02/7301135	B37581204
02/7301867	076049631Q
02/7302715	076030931S
02/7304253	E10220788
02/7304594	028937248M
02/7304614	076025490W
02/7304965	007051691Y
02/7304974	007051691Y
02/7304983	007051691Y
02/7304993	007051691Y
02/7305009	007051691Y
02/7305033	007051691Y
02/7305308	006962030E
03/7301821	044786127K
03/7302014	080025029W
03/7302015	080024495C
03/7302707	044789923E
03/7302728	020540008L
03/7302823	B81469389
03/7302858	080100319J



03/7302867	008635627R
03/7302877	033978878N
03/7302981	V06444202
03/7303025	045973399X
03/7303041	045975863J
03/7303097	044779742F
03/7303220	009204063S
03/7304012	033970608E
03/7304202	034775214L
03/7304384	044785722F
03/7304479	044776896J
03/7304533	045556225X
03/7304561	045971407L
03/7304603	044789736L
03/7305003	034781070X
03/7305034	044779369W
03/7305057	080064642D
03/7305086	045971407L
03/7305129	007273955K
03/7305181	079261118J
03/7305208	033977570S
03/7305215	045876830H
03/7305280	043099809V
03/7305283	034782838F
04/7303080	076027433J



05/7300072	030205837Y
05/7301935	080037385F
05/7302044	008899134C
05/7302047	008899134C
05/7302048	008899134C
05/7302064	008885870G
05/7302098	030209854K
05/7302142	008886477J
05/7302184	020537852W
05/7302562	008888116L
05/7302776	008899134C
05/7302796	080093810J
05/7303231	E75542662
05/7303363	076252486B
05/7303472	076252183F
05/7303476	076249601R
05/7303927	008885777A
05/7304175	E06741128
05/7304178	E06741128
05/7304566	009236009Z
05/7304568	080070757Y
05/7304636	020542578J
05/7304641	020542578J
05/7304933	020537852W
05/7305262	080036171N



06/7300325	076268393W
06/7301169	076239160W
06/7302691	080079730D
06/7304671	045876342J
06/7304925	076029396K
06/7305104	A06403877
08/7303510	053261313Y
08/7304332	008888466R
08/7304838	007268531W
09/0000006	006995314W
09/7301279	B75562678
09/7301562	B10950160
09/7302372	006991584K
09/7302507	J10497857
09/7302539	B75390476
09/7303602	B16703092
09/7303987	076028469Z
09/7303999	076028469Z
09/7304087	050454296R
09/7305299	053576217V
10/7301889	044777393G
10/7301903	044777393G
10/7302856	080045618Y
10/7302857	080045618Y
10/7303888	007271972Q



10/7304383	009192947P
10/7304440	008765883P
10/7304600	008894503N
10/7304626	E06758817
10/7304741	009181759K
10/7304938	008894503N
12/0000020	045138387J
12/7303516	B10457026
12/7305162	B10457026
14/0000009	004163498S
14/0000020	004207156L
14/7304768	007390873F
15/7300076	053266579M
15/7301201	B25689639
15/7301832	052355315R
15/7302228	080058764L
15/7302370	053986635T
15/7302603	E86152428
15/7303127	007271706A
15/7303995	E06561906
15/7304591	008824415M
15/7304631	076236859R
15/7304819	052355565K
15/7304821	052355565K
15/7304827	076236969L



15/7304842	A28962769
15/7304915	076197908N
15/7304943	079264532T
15/7304999	033986974N
15/7305124	034769307T
15/7305149	B44658805
16/7302829	070934761R
16/7302831	076019013B
16/7304105	B67642025
16/7304652	076006903E
17/7300818	052969906D
17/7301188	B75922864
17/7302075	B21720891
17/7302076	B21720891
17/7302435	B06727663
17/7302642	B28223931
17/7303316	B72934227
17/7303969	E75517516
17/7303972	B06439178
17/7304205	052354653Y
17/7304234	053737522T
17/7304348	033984944Y
17/7304394	053737437F
17/7304521	052963069A
17/7304538	053570188Z



17/7304578	052968373V
17/7304583	052355565K
17/7304589	076256396B
17/7304595	B06672885
17/7304664	B06455422
17/7304820	076237183A
17/7304823	079308769P
17/7305130	052962399T
17/7305144	054333982R
17/7305154	B21740071
17/7305174	009170660P
17/7305183	053735744Q
17/7305216	B21749858
17/7305217	053575046L
17/7305235	008369998E
18/7302208	008896522F
18/7303400	B85972495
18/7303515	080230106B
18/7303649	045557576G
18/7303777	044786829X
18/7304822	E75892752
18/7304828	080053191N
18/7304917	044781476Q
18/7305054	080053264Q
18/7305074	080053228A



19/0000025	009176147K
19/0000026	009176147K
19/0000030	076251198B
19/7302018	080024495C
19/7303681	076251422M
20/0000016	007395777N
22/7301717	009160584Y
22/7302021	009193450M
22/7302205	076255201N
22/7302651	009180536V
22/7303447	B72212673
22/7303660	009196167P
22/7303684	B75825554
22/7303735	076267162J
22/7303765	009220449W
22/7303967	008654025E
22/7304219	008694262D
22/7304319	052354880A
22/7304480	052966572X
22/7304557	B56737729
22/7304897	009212322V
22/7305201	E21713813
22/7305267	E21713813
22/7305273	E21713813
23/7302987	008817320V



23/7305294	070421320N
23/7305303	076242919N
24/0000011	070937472K
24/7303489	076112687Y
24/7303565	076112687Y
24/7303941	070933389D
24/7304516	076123564G
25/7302721	011817816W
25/7303900	028957153S
25/7304540	076012377E
25/7304666	008879375H
25/7304670	008879374V
26/7304553	076114651S
27/0000001	080076917W
27/7301229	008899623A
28/0000006	007009575A
28/7302749	076046807K
28/7303212	076017081B
28/7305094	028958611R
29/0000017	080088899R
29/0000033	076252804F
29/7301862	080035551J
29/7302114	034779389P
29/7302599	008879374V
29/7302783	045555932Q



29/7302875	B06514020
29/7303501	008891162Y
29/7303539	076264837B
29/7303604	076247144M
29/7303753	B70840392
29/7303923	076252854B
29/7304445	008898948H
29/7304477	076252831B
29/7304772	034776460T
29/7305068	079261507B
30/7304712	B10369197
30/7304718	B10369197
30/7304863	B86092970
32/7300624	009090225G
32/7300794	E75837286
32/7301191	B75922864
32/7302366	B56442973
32/7303154	E21698832
32/7303626	020588161X
32/7303782	B21649561
32/7304008	028973438Q
32/7304558	028981478Y
32/7304944	B21649561
32/7305032	053578797K
32/7305137	053578797K



32/7305182	076261118H
32/7305210	B10433365
33/7301019	054438779X
33/7302156	008884724P
33/7302283	076246384G
33/7302316	076246384G
33/7304256	044787027R
33/7304719	B06442875
33/7305058	B06447544
33/7305284	J06722458
33/7305288	J06722458
34/0000010	028949988A
34/0000011	028949988A
34/7303835	076063714T
34/7303846	076063714T
34/7305160	B10420586
34/7305164	B10420586
35/0000017	070897887L
35/7301897	076129397H
35/7302306	076125703G
35/7303448	028953874W
35/7303769	J19388503
35/7304104	B10414639
35/7304778	B19922798
36/0000011	009196865Q



36/7300444	080084353D
36/7301266	009192120D
36/7301959	B06363758
36/7302222	B06719173
36/7302846	E75344689
36/7302923	B75826388
36/7302927	B75826388
36/7303026	B87699674
36/7303586	B06389829
36/7303658	B06389829
36/7303716	076249041Q
36/7303725	008833290W
36/7303874	B09611948
36/7304243	004211253E
36/7304549	008895383H
36/7304632	B06410773
36/7304746	034777341F
37/7301304	070982238Y
37/7302137	B44629178
37/7302951	028973291F
37/7304798	007005613C
39/7301824	004189172K
39/7301830	004195298Y
39/7302046	076017896K
39/7303271	040558235N



39/7303798	008741825P
39/7304030	B44688117
39/7304033	B72655749
39/7304037	B72655749
39/7304043	B72655749
40/7300273	080071308M
40/7303089	080078431K
41/0000009	052357144J
41/0000022	053573011P
41/7302007	053574209X
41/7303248	053574036K
41/7303255	033989358G
41/7303642	052960511K
41/7303643	052960511K
41/7303678	079305699C
41/7303727	053268126B
41/7304250	052356733Q
41/7304742	009092359E
41/7304941	B06366884
41/7305204	B16467748
41/7305212	B75915660
41/7305214	B75915660
42/7300475	E10388858
42/7300551	E10100568
42/7302588	B01441906
42/7303538	007449966J



42/7304103	076122027P
42/7304391	076131726R
42/7304537	044404909M
42/7304548	076124672P
42/7304550	007452778L
44/0000007	079260527C
44/7301070	008780763F
44/7302077	044789198X
44/7302082	045875487D
44/7302770	076238545P
44/7302919	008743298D
44/7303040	008800398T
44/7303054	F06011092
44/7303270	008803034Z
44/7303273	044778862R
44/7303309	080100319J
44/7303775	033972952C
44/7304325	008751811N
44/7304373	008808146C
44/7304388	044789488R
44/7304496	008879246G
44/7304520	008879246G
44/7304522	045876449M
44/7304551	079260325W
44/7304644	079259177G
44/7304646	044789178J



44/7304655	008879374V
44/7304730	008857872C
44/7304948	045557967G
44/7305126	045876449M
44/7305142	009180800M
45/7300096	B06927214
45/7300432	009163295A
45/7301096	008364185M
45/7302054	053570380E
45/7302412	002081362T
45/7302659	007268293V
45/7302815	033989499F
45/7303001	048996755Q
45/7303850	007270945R
45/7304316	053579838G
45/7304803	B56912264
45/7304805	B56912264
45/7304809	008892320Z
45/7304834	004171559A
45/7304949	076237220V
45/7305266	076243252T
46/7301825	B01663293
46/7302069	B06739874
46/7302570	080098142K
46/7303761	008876435E
46/7304849	008873563W



46/7305087	B44900744
46/7305090	B06718803
47/7300613	004192722Y
47/7302629	004163399P
47/7302807	076135186B
47/7302996	E44849560
47/7303662	004207608B
48/0000002	028967174P
48/7303794	006989651C
48/7304621	028941395N
48/7304831	076038573K
48/7304840	076007327D
49/7303719	076073080M
49/7303852	076074107C
49/7305027	007996500K
49/7305128	B75621136
50/0000028	008367427G
50/0000035	079259446C
50/0000041	008879996H
50/0000044	076238904E
50/0000045	033970130G
50/7300320	008880078P
50/7300398	008888850V
50/7300862	076205263F
50/7301054	044789048K
50/7301899	007271972Q



50/7302063	045556815W
50/7302071	045557907J
50/7302074	008879268A
50/7302530	045875289H
50/7302680	008796887P
50/7303147	033977529C
50/7303158	044778481B
50/7303197	045558750M
50/7303227	008683874V
50/7303236	079260023E
50/7303268	079260917L
50/7303277	044776939X
50/7303281	079260917L
50/7303294	B09605239
50/7303305	076238924L
50/7303308	080045603Z
50/7303312	034779986F
50/7303344	044779854G
50/7303359	044779130Q
50/7303557	033975417R
50/7303587	045878356A
50/7303628	008895959L
50/7303671	044777652X
50/7303679	044777652X
50/7303875	033978337T
50/7303881	033979143R



50/7303899	080053410R
50/7303963	079259079K
50/7303964	006968726W
50/7303965	076238592D
50/7303966	033972050S
50/7304127	072388368P
50/7304153	009155435D
50/7304157	045558247P
50/7304220	008367852S
50/7304276	008895959L
50/7304307	044788036K
50/7304331	033975417R
50/7304342	080045588E
50/7304393	076205152B
50/7304401	034782267B
50/7304428	008882563D
50/7304799	007256263Q
50/7304800	B75682245
50/7304804	B75682245
50/7304812	B75682245
50/7304883	008892268P
50/7304954	044778483J
50/7304979	008882403X
50/7305065	009157509J
50/7305073	008896753P
50/7305099	020540556S



50/7305113	033972333E
51/0000012	079305901S
51/7300348	006989769T
51/7301547	076264767X
51/7302263	033984139Y
51/7302583	053266578G
51/7302689	B75966564
51/7302717	V06062590
51/7303075	B75966564
51/7303196	008364016C
51/7303741	034770171J
51/7303767	034770171J
51/7304289	076199404J
51/7304323	076239735W
51/7304356	B06759260
51/7304418	053264596T
51/7304426	B75304147
51/7304469	B44611952
51/7305038	B06403992
51/7305070	076259026L
51/7305076	052965563J
51/7305175	034771352K
52/7300100	028954073V
52/7305056	011770558D
53/7301965	011776226L
53/7301968	011776226L



53/7301976	011776226L
53/7303917	011776226L
53/7303934	011780640V
53/7304851	028975550N
53/7305109	076132836F
54/0000025	080052381F
54/7300373	034774815B
54/7300655	080044091C
54/7302832	080065044C
54/7302836	080044251L
54/7303183	080050562M
54/7303456	008810064Y
54/7303569	044781145F
54/7303689	080031571N
54/7303707	080031571N
54/7303711	008834329Y
54/7303715	007256052N
54/7303717	007256052N
54/7303908	008334773X
54/7303946	008887316R
54/7304003	B13650965
54/7304318	044785402D
54/7304427	080050851H
54/7304467	009151506J
54/7304608	008790104X
54/7304892	008896234H



54/7304903	044787174X
60/0000009	070830848W
60/0000012	076115666H
60/0000038	076128409L
65/0000020	028973562W
73/00065	080063986C
73/00422	008768604S
73/01029	080081183J
73/03230	080090451N
82/7302364	B16458671
82/7303932	029544042J
82/7304011	B56096852
82/7304826	E75936518
88/7303186	B21645262
89/7302387	006580283Y
89/7305200	B49297617
92/7300280	E75487645
92/7303453	B75569632
92/7304490	B81928970
92/7304500	B81928970
92/7304896	051004710W
92/7305037	025322191L
96/7300442	015957004H
98/0000006	007255218Y
98/0000032	076174261D
98/0000040	076122265Q
98/0000048	007455145V



98/0000051	004183688B
98/0000057	076016106W
98/0000063	006985710N
98/7301207	E13659305
98/7302454	076269119S
98/7303313	009209905S
98/7303330	076259931G
98/7303336	006989200Y
98/7303436	B06739502
98/7303519	080099911L
98/7303550	009184075Z
98/7303564	076268183E
98/7303574	J75967042
98/7303611	009224222A
98/7303691	006548572N
98/7303729	B06711261
98/7303734	080232242P
98/7303739	034776446D
98/7303748	080086326G
98/7303833	B06732069
98/7303839	B06489306
98/7303890	076261156X
98/7304038	009167056S
98/7304327	009202110V
98/7304378	008620323S



98/7304474	052966572X
98/7304503	009183692E
98/7304596	076261156X
98/7304990	B06730568
98/7305106	006991302S
99/0000004	B67673517
99/0000005	080041109M
03/7304254	033977873L
05/7304604	076243528T
15/7304584	079307109G
15/7304916	076197908N
17/7305238	B21740071
19/0000018	076251214G
19/0000027	049397871N
19/0000028	049397871N
19/7303492	033978073N
19/7304211	080062652C
24/7303500	044410338Y
29/0000031	076252027N
29/7304704	079261507B
44/7304649	079259177G
44/7304651	008879375H
44/7304662	008879374V
44/7305079	008848274J
45/7304213	053572976L



46/7304850	008813747D
50/0000043	076238904E
50/0000046	076238904E
51/7304326	076239735W
98/7303464	006554313A
98/7305194	B06692065



ANUNCIO de 24 de febrero de 2026 por el que se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de gasoducto de transporte secundario de gas natural en los términos municipales de Serradilla, Casas de Millán y Cañaveral (Cáceres). Expte.: CG-695. (2026080299)

A los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 168, de 1 de septiembre de 2014), se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de gasoducto de transporte secundario de gas natural en los términos municipales de Serradilla, Casas de Millán y Cañaveral (Cáceres), correspondiente al expediente CG-695, cuyos datos principales son los indicados a continuación:

Municipios afectados por las instalaciones proyectadas: Serradilla, Casas de Millán y Cañaveral (Cáceres).

Características principales de la instalación:

1. Gasoducto de transporte secundario de gas natural, con una presión de 59 bar.
2. Origen en la posición O.20 del gasoducto "Ruta de la Plata". Tramo Almendralejo-Salamanca, propiedad de Enagás.
3. Final previsto en el término municipal de Cañaveral, hacia el norte de la carretera EX-109, en la zona denominada Dehesa de Boyal.

El listado de coordenadas geográficas correspondientes al trazado del gasoducto en la zona de implantación en la que se proyectan las instalaciones (Sistema de referencia ETRS 89 - HUSO 29), se encuentran reflejadas en el anexo que se acompaña.

Durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, las empresas de transporte de gas natural que estén interesadas podrán presentar solicitudes en concurrencia, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto.

El plano de representación gráfica con el trazado del gasoducto se encuentra a disposición de los interesados en la siguiente dirección Web:

<http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/informacion-publica>

No serán consideradas como solicitudes concurrentes aquellas que no se ajusten a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto.



El trámite de publicidad de la solicitud que ha dado origen a la apertura del procedimiento de adjudicación no dará derecho a tomar vista de la misma, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 11 del citado Decreto 183/2014, de 26 de agosto.

Cáceres, 24 de febrero de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

**ANEXO**

COORDENADAS DEL GASODUCTO REFERENCIA UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V-0	741.923,594	4.411.116,570
V-1	741.915,378	4.411.112,062
V-2	741.938,285	4.411.074,350
V-3	741.931,450	4.110.070,570
V-4	741.923,836	4.411.051,593
V-5	741.964,458	4.410.960,929
V-6	741.958,962	4.410.951,011
V-7	741.762,851	4.410.941,204
V-8	741.752,071	4.410.934,330
V-9	741.691,113	4.410.938,702
V-10	741.668,612	4.410.955,367
V-11	741.470,918	4.410.953,481
V-12	741.404,119	4.410.996,026
V-13	741.273,852	4.410.936,333
V-14	741.104,962	4.410.881,883
V-15	740.817,102	4.410.808,857
V-16	740.687,820	4.410.843,461
V-17	740.393,497	4.410.876,697
V-18	740.271,111	4.410.844,150
V-19	740.223,024	4.410.770,605
V-20	740.159,501	4.410.782,665
V-21	740.101,390	4.410.772,977



COORDENADAS DEL GASODUCTO REFERENCIA UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V-22	739.754,537	4.410.615,689
V-23	739.569,209	4.410.533,697
V-24	739.480,058	4.410.491,180
V-25	739.312,471	4.410.345,472
V-26	739.207,423	4.410.210,501
V-27	739.134,040	4.410.185,943
V-28	739.012,926	4.410.108,901
V-29	738.985,450	4.410.057,602
V-30	738.925,833	4.410.026,988
V-31	738.833,227	4.409.948,285
V-32	738.726,735	4.409.873,289
V-33	738.703,718	4.409.870,341
V-34	738.517,265	4.409.738,213
V-35	738.402,063	4.409.655,195
V-36	738.298,942	4.409.587,634
V-37	738.240,609	4.409.543,573
V-38	738.222,230	4.409.511,991
V-39	738.182,893	4.409.483,704
V-40	738.143,979	4.409.461,555
V-41	738.084,292	4.409.465,811
V-42	737.987,637	4.409.446,936
V-43	737.957,418	4.409.443,248
V-44	737.945,211	4.409.432,609



COORDENADAS DEL GASODUCTO REFERENCIA UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V-45	737.875,652	4.409.429,945
V-46	737.803,425	4.409.397,489
V-47	737.620,933	4.409.398,064
V-48	737.562,440	4.409.387,868
V-49	737.459,421	4.409.403,468
V-50	737.365,235	4.409.359,082
V-51	737.235,643	4.409.382,239
V-52	737.202,329	4.409.353,154
V-53	737.184,060	4.409.348,837
V-54	737.119,304	4.409.345,684
V-55	737.077,934	4.409.367,054
V-56	736.961,016	4.409.357,449
V-57	736.855,862	4.409.342,288
V-58	736.739,124	4.409.318,199
V-59	736.635,465	4.409.282,392
V-60	736.581,765	4.409.249,871
V-61	736.547,295	4.409.249,237
V-62	736.459,995	4.409.215,079
V-63	736.345,209	4.409.166,889
V-64	736.308,897	4.409.159,137
V-65	736.254,292	4.409.150,980
V-66	736.149,074	4.409.127,693
V-67	736.063,558	4.409.132,167



COORDENADAS DEL GASODUCTO REFERENCIA UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V-68	735.983,090	4.409.107,566
V-69	735.884,025	4.409.101,744
V-70	735.758,601	4.409.082,198
V-71	735.636,850	4.409.066,110
V-72	735.559,967	4.409.051,292
V-73	735.494,818	4.409.011,459
V-74	735.404,243	4.409.016,531
V-75	735.246,428	4.409.016,738
V-76	735.100,774	4.409.030,981
V-77	734.953,546	4.409.085,456
V-78	734.819,034	4.409.104,899
V-79	734.475,739	4.409.121,210
V-80	734.285,264	4.409.159,268
V-81	734.062,676	4.409.226,732
V-82	733.976,331	4.409.137,988
V-83	733.596,814	4.409.296,056
V-84	733.413,695	4.409.365,483
V-85	733.310,689	4.409.584,607
V-86	733.217,144	4.409.601,820
V-87	733.135,863	4.409.623,949
V-88	733.106,142	4.409.701,749
V-89	732.913,048	4.409.737,825
V-90	732.614,661	4.409.703,089



COORDENADAS DEL GASODUCTO REFERENCIA UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V-91	732.052,577	4.409.716,876
V-92	731.926,292	4.409.725,548
V-93	731.744,096	4.409.753,491
V-94	731.523,270	4.409.753,937
V-95	731.299,060	4.409.831,488
V-96	731.150,094	4.409.889,406
V-97	731.138,635	4.409.958,847
V-98	730.973,628	4.409.973,469
V-99	730.940,502	4.409.991,811
V-100	730.883,897	4.410.002,174
V-101	730.800,389	4.410.002,792
V-102	730.790,419	4.410.001,034
V-103	730.688,691	4.409.966,872
V-104	730.683,065	4.409.957,203
V-105	730.658,570	4.409.942,282
V-106	730.632,131	4.409.936,508
V-107	730.347,365	4.409.968,905
V-108	730.047,736	4.409.981,258
V-109	729.959,745	4.410.025,501
V-110	729.940,417	4.410.037,156
V-111	729.948,230	4.410.050,112
V-112	729.921,730	4.410.066,092
V-113	729.847,073	4.410.077,775



COORDENADAS DEL GASODUCTO REFERENCIA UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V-114	729.820,023	4.410.078,685
V-115	729.788,139	4.410.085,633
V-116	729.664,437	4.410.107,054
V-117	729.590,818	4.410.133,139
V-118	729.538,546	4.410.135,932
V-119	729.492,005	4.410.155,410
V-120	729.430,625	4.410.174,757
V-121	729.410,544	4.410.187,456
V-122	729.386,095	4.410.216,874
V-123	729.037,392	4.410.154,889
V-124	728.794,029	4.410.116,838
V-125	728.696,051	4.410.103,727
V-126	728.654,428	4.410.148,828
V-127	728.567,466	4.410.092,408
V-128	728.408,938	4.410.104,115
V-129	728.156,645	4.410.122,747
V-130	727.958,659	4.410.172,539
V-131	727.659,762	4.410.253,056
V-132	727.566,578	4.410.290,607
V-133	727.476,815	4.410.330,062
V-134	727.404,740	4.410.363,697
V-135	727.372,083	4.410.449,260
V-136	726.897,170	4.410.425,960



COORDENADAS DEL GASODUCTO REFERENCIA UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V-137	726.434,432	4.410.450,815
V-138	726.386,502	4.410.474,839
V-139	726.279,893	4.410.490,661
V-140	726.155,210	4.410.530,482
V-141	726.075,531	4.410.549,655
V-142	725.999,293	4.410.608,604
V-143	726.004,029	4.410.663,459
V-144	725.908,214	4.410.722,444
V-145	725.811,150	4.410.772,421
V-146	725.818,006	4.410.873,895
V-147	725.731,288	4.411.130,202
V-148	725.712,700	4.411.125,845
V-149	725.697,640	4.411.129,499
V-150	725.686,426	4.411.144,184
V-151	725.686,798	4.411.155,418
V-152	725.688,194	4.411.227,535
V-153	725.695,823	4.411.404,192
V-154	725.713,270	4.411.496,642
V-155	725.729,577	4.411.607,313
V-156	725.754,830	4.411.703,120
V-157	725.551,161	4.411.757,013
V-158	725.345,663	4.411.832,875
V-159	725.292,227	4.411.863,530



COORDENADAS DEL GASODUCTO REFERENCIA UTM EN HUSO 29 ETRS 89		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V-160	725.230,808	4.411.898,771
V-161	724.964,319	4.411.915,563
V-162	724.841,030	4.412.185,125
V-163	724.798,349	4.412.251,378
V-164	724.749,145	4.412.297,012
V-165	724.707,919	4.412.372,973
V-166	724.702,481	4.412.407,334
V-167	724.695,805	4.412.442,696
V-168	724.680,192	4.412.485,658
V-169	724.591,419	4.412.453,111
V-170	724.456,680	4.412.550,806
V-171	724.343,924	4.412.581,351
V-172	724.265,522	4.412.630,757
V-173	724.183,607	4.412.698,504
V-174	724.125,426	4.412.785,184
V-175	724.123,073	4.412.857,597
V-176	724.101,630	4.412.871,910
V-177	724.101,070	4.412.887,430
V-178	724.108,290	4.412.898,230

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 24 de febrero de 2026 por el que se da publicidad a las subvenciones directas concedidas en relación a conductas adictivas: programas de comunidad terapéutica-centros residenciales; programa en centros penitenciarios y programa de prevención universal FAD, en el año 2025. (2026080301)

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece la posibilidad de otorgar subvenciones de manera directa, sin convocatoria previa, cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por su parte el artículo 32.1.a) de la citada ley contempla entre los supuestos excepcionales de concesión directa aquellos que, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades pública o entidades privadas sin fines de lucro.

El artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dispone que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Por todo ello, correspondiendo a esta Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones, en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

ACUERDO:

Dar publicidad a las subvenciones de concesión directa que se detallan en el anexo I, concedidas por el Servicio Extremeño de Salud durante la anualidad 2025, con indicación del beneficiario, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, finalidad de la subvención y cantidad concedida.

Mérida, 24 de febrero de 2026. El Director Gerente, JESÚS VILÉS PIRIS.

**ANEXO I**

BENEFICIARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTO	FINALIDAD	IMPORTE
AMAT	3901.212D.480.00	COMUNIDAD TERAPÉUTICA VEGAS ALTAS DON BENITO AMAT. PROGRAMA DE TRATAMIENTO Y REINSERCIÓN PROBLEMAS DE CONDUCTAS ADICTIVAS EN RÉGIMEN INTERNO	258.000,00€
AMAT	3901.212D.480.00	CENTRO DE TRATAMIENTO BREVE MIJADAS AMAT	193.000,00€
APATYRS	3901.212D.480.00	COMUNIDAD TERAPÉUTICA BADAJOZ APATYRS. PROGRAMA TRATAMIENTO Y REINSERCIÓN CONDUCTAS ADICTIVAS EN RÉGIMEN INTERNO	110.000,00€
APOYAT	3901.212D.480.00	COMUNIDAD TERAPÉUTICA VILLANUEVA DE LA SERENA APOYAT. PROGRAMA DE TRATAMIENTO Y REINSERCIÓN MUJERES CONDUCTAS ADICTIVAS CON/SIN HIJOS EN RÉGIMEN INTERNO	178.000,00 €
CARITAS DIOCESANA	3901.212D.480.00	CENTROS RESIDENCIALES CÁRITA DIOCESANA MÉRIDA-BADAJOZ. PROGRAMA TRATAMIENTO Y REINSERCIÓN CONDUCTAS ADICTIVAS Y SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL	153.000,00 €
CRUZ ROJA	3901.212D.480.00	COMUNIDAD TERAPÉUTICA PLASENCIA CRUZ ROJA. PROGRAMA TRATAMIENTO Y REINSERCIÓN MUJERES CONDUCTAS ADICTIVAS CON/SIN HIJOS EN RÉGIMEN INTERNO	258.000,00 €
CRUZ ROJA	3901.212D.480.00	CRUZ ROJA ESPAÑOLA EXTREMADURA. PROGRAMA DE REHABILITACIÓN PERSONAS CONDUCTAS ADICTIVAS EN CENTROS PENITENCIARIOS	130.241,00 €
FAD JUVENTUD	3901.212D.480.00	FUNDACIÓN AYUDA DROGADICCIÓN (FAD)	85.000,00 €
MENSAJEROS DE LA PAZ EXTREMADURA	3901.212D.480.00	COMUNIDAD TERAPÉUTICA MORALEJA MENSAJEROS DE LA PAZ. PROGRAMA TRATAMIENTO Y REINSERCIÓN CONDUCTAS ADICTIVAS EN RÉGIMEN INTERNO	258.000,00 €



AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS

ANUNCIO de 20 de febrero de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2026. (2026080291)

"Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 18 de febrero de 2026, se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2026 y por las plazas que a continuación se reseñan,

Propuesta de Alcaldía a Junta de Gobierno Local.

Visto que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2026, aprobó el Presupuesto municipal consolidado para el año 2026, junto con la plantilla de personal, habiéndose aprobado definitivamente el Presupuesto al no presentarse reclamaciones ni alegaciones al mismo, según consta en informe de registro general del Ayuntamiento suscrito con fecha 11 de febrero de 2026, y haberse remitido anuncio al Boletín Oficial de la Provincia.

Visto que con fecha 13 de febrero de 2026 se suscribe propuesta de la Concejalía de Personal donde se especifica el resultado del cálculo de la tasa de reposición y las plazas vacantes que podrían ser objeto de Oferta Pública de Empleo.

Visto informe jurídico y de Intervención suscritos con fecha 13 de febrero de 2026 y que obran en el expediente.

Considerando que en la plantilla de personal y la correspondiente relación de puestos de trabajo figuran vacantes y dotadas presupuestariamente diversas plazas, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Visto que de acuerdo con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre las competencias del Sr. Alcalde se encuentra aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, y que el Sr. Alcalde, mediante el decreto de convocatoria de la Junta delega en la misma la citada competencia.

Examinada la documentación que acompaña el expediente, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente,

**ACUERDO:**

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2026, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

Personal laboral:

N.º Plazas	Denominación de las plazas	Asimilado a Grupo	Situación
1	Técnico Auxiliar Biblioteca	C1/ C2	Vacante

Personal funcionario:

N.º Plazas	Denominación de las plazas	Asimilado a Grupo	Situación
1	Administrativa Empleo	C1	Vacante

Segundo. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://hornachos.es>] y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

Tercero. Convocar la plaza ofertada en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación”.

Hornachos, 20 de febrero de 2026. El Alcalde, FRANCISCO BUENAVISTA GARCÍA.

• • •



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 16 de febrero de 2026 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan parcial del programa de ejecución del sector de suelo urbanizable programado SUP-NO-02 "Nuevo acceso norte-Carretera de Proserpina".
(2026080287)

La Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Mérida, en sesión ordinaria de fecha 20 de enero de 2026, resolvió aprobar inicialmente la modificación del Plan parcial del programa de ejecución del sector de suelo urbanizable programado SUP-NO-02 "Nuevo acceso norte-Carretera de Proserpina", presentado por D. José Luis García-Torremocha Checa, en representación de la Agrupación del Interés Urbanístico del Sector SUP-NO-02.

De conformidad con lo previsto en el apartado 7.g) del artículo 64 "Plan Parcial" del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre), y en tanto por su alcance no se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete la presente modificación a 20 días de exposición pública, contando desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, para que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias, o reclamaciones, tengan por conveniente.

Durante este plazo se podrá consultar la documentación a través del siguiente enlace:

https://descargas.merida.es/urbanismo/12-Documento_modificacion_Diligenciado.pdf

Se encuentra asimismo accesible a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como en las dependencias municipales, sitas en c/ Concordia, n.º 9, de Mérida.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 16 de febrero de 2026. La Delegada de Urbanismo, SILVIA FERNÁNDEZ GOMÉZ.

• • •



AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 20 de febrero de 2026 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2026080289)

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2026, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del siguiente Estudio de Detalle, que se publica para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 69 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:

Tipo	Estudio de Detalle
Ámbito	Parcela ref. 3187603TK8138N0001UO
Instrumento que desarrolla	Plan General Municipal
Motivación	Reajuste de alineaciones en la esquina de la Travesía Las Minas con la calle Puerto del Madero
Calificación del suelo	Urbano
Clasificación del suelo	Zona Ensanche Intensivo, Bloque abierto-Manzana cerrada

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Navalmoral de la Mata, 20 de febrero de 2026. El Alcalde, ENRIQUE HUESO RETAMOSA.





ANUNCIO de 20 de febrero de 2026 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle en carretera Madrid-Lisboa. (2026080290)

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2026, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del siguiente Estudio de Detalle, que se publica para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 69 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:

Tipo de instrumento	Estudio de detalle
Ámbito (parcelas catastrales)	3792016TK8139S0001SA
	3792025TK8139S0001BA
	3792013TK8139S0001IA
	3792015TK8139S
	3792017TK8139S0001ZA
	3792027TK8139S0001GA
	3792019TK8139S0001HA
Instrumento que desarrolla	Plan General Municipal
Objeto	ED terrenos en margen derecha de carretera Madrid-Lisboa
Clasificación del suelo	Urbano
Calificación del suelo	Zona Mixta

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Navalmoral de la Mata, 20 de febrero de 2026. El Alcalde, ENRIQUE HUESO RETAMOSA.



AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA

ANUNCIO de 20 de febrero de 2026 por el que se da publicidad a las bases del proceso selectivo de una plaza de Maquinista Tractorista. (2026080292)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 34, de 20 de febrero de 2026, se han publicado íntegramente las bases del proceso selectivo para cubrir una plaza de Maquinista Tractorista de Oliva de la Frontera incluida en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2025, mediante el procedimiento de oposición.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios de estas convocatorias, cuando procedan, de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, se publicarán en los tabloneros de anuncios de este Ayuntamiento, y en la sede electrónica.

Oliva de la Frontera, 20 de febrero de 2026. El Alcalde-Presidente, JUAN ANTONIO GARCÍA TORRES.

• • •



AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA

ANUNCIO de 24 de febrero de 2026 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2026. (2026080306)

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz), en sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2026, en relación con el asunto "Aprobación de la Oferta de Empleo Público 2026-OEP_2026 (expediente 42/2026)", adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

"Vista Providencia de Alcaldía de fecha 16 de febrero 2026 en la que se pone de manifiesto la necesidad de tramitar el expediente para la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2026.

Visto informe de Secretaría-Intervención de fecha 16 de febrero de 2026.

La Junta de Gobierno, en uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldía (BOP n.º 129, de fecha 07/07/2023), adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público en los términos reflejados en el anexo del presente acuerdo.

Segundo. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma (DOE) y Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2026

C	C1	FUNCIONARIAL	1	Agente de Policía Local
---	----	--------------	---	-------------------------

Orellana la Vieja, 24 de febrero de 2026. La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL PILAR CARMONA ACOSTA.



AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS

ANUNCIO de 23 de febrero de 2026 sobre proceso selectivo para la provisión como funcionario/a de carrera de una plaza de Técnico/a de Gestión de Administración General (Subgrupo A-2) por promoción interna y mediante concurso oposición. (2026080288)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de febrero de 2026 se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Técnico/a de Gestión de Administración General (Subgrupo A-2) por promoción interna y mediante concurso oposición, la cual se incluye en la Oferta de Empleo Público municipal de 2025, publicándose anuncio al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 188 de fecha 02/10/2025, y en el Diario Oficial de Extremadura número 198, de 15 de octubre de 2025.

En el Boletín Oficial de la Provincia número 35, de 23 de febrero de 2026, aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria para la cobertura de dicha plaza.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y tablón de anuncios de la sede electrónica municipal <https://talarrubias.sedelectronica.es/info.0> .

Talarrubias, 23 de febrero de 2026. El Secretario Interventor, FRANCISCO JESÚS ROZANO ALBA.

• • •



CONSEJO REGULADOR DOP DEHESA DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 25 de febrero de 2026 sobre composición del Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Dehesa de Extremadura.

(2026080317)

En base a comunicación reciente de la Autoridad Competente respecto a su representación en el Pleno, y acorde a lo establecido en el artículo 3 de los Estatutos (DOE n.º 204, de 21 de octubre de 2020), en reunión de Pleno de fecha 2 de septiembre de 2025, convocado formalmente el Pleno resultante del proceso electoral, se aprobaron y ratificaron los representantes con los siguientes cargos:

Presidencia:	Francisco Javier Morato Moro	Sector industrial
Vicepresidencia primera:	Carlos Briz Sanabria	Sector industrial
Vicepresidencia segunda:	María Pérez Merchán	Sector ganadero
Tesorero:	Ángel García Blanco	Sector ganadero
Vocalía:	Ana Isabel Moreno Belmonte	Sector industrial
Vocalía:	Anastasio Ramiro Calderón	Sector ganadero
Vocalía:	Carmen García Pascual	Sector industrial
Vocalía:	Juan Luis Díaz Belmonte	Sector ganadero
Vocalía:	María Jesús Gómez Blanco	Sector ganadero
Vocalía:	Sonsoles Peyró Jiménez	Sector industrial
Suplentes:		
Vocalía:	Antonio Cordero Boraita	Sector industrial
Vocalía:	Andrés Domínguez Sánchez	Sector ganadero
Vocalía:	M.ª Concepción Moreno Fdez. de Cordova	Sector ganadero
Vocalía:	María Isabel Jiménez Carrascal	Sector industrial



Secretaría, Dirección Técnica, Dirección de Certificación:

Álvaro Rivas Couto

Representante de la Autoridad Competente:

Juan José Ferrero García

Titular

Pedro Antonio Cotilla del Hoyo

Suplente

Mérida, 25 de febrero de 2026. El Secretario de DOP Dehesa de Extremadura, ÁLVARO RIVAS COUTO.